

**FACULTAD LIBRE DE DERECHO
DE MONTERREY**

LICENCIATURA EN DERECHO



LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL CONGRESO DE LA UNIÓN.

TESIS EN OPCIÓN A TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA: GUSTAVO GARCÍA ROMERO

ASESOR DE FONDO: LIC. JOSÉ ROBLE FLORES FERNÁNDEZ
ASESOR DE FORMA: DR. JOSÉ FABIÁN RUIZ

SANTA CATARINA, N.L.

OCTUBRE, 2024

Santa Catarina, Nuevo León, 30 de octubre de 2024

Agradecimientos

*Agradezco profundamente a la Facultad Libre
de Derecho de Monterrey por estos 4 años
y medio de grandes enseñanzas, retos y conocimientos
para forjar mi formación profesional. Sobre todo, expreso mi
gratitud al distinguido y excelente cuerpo docente y todas las
demás personas que conforman esta gran institución académica.*

*Agradezco también a mis padres, el sacrificio por
brindarme la gran oportunidad de formarme en una
institución de tan buena reputación.*

*Además de darme todas las herramientas necesarias
para continuar en el camino.*

Por su apoyo incondicional en todo momento, muchas gracias.

*Finalmente, agradezco a mis compañeros y amigos durante
de estos nueve semestres por la amistad, el apoyo, la solidaridad
y las risas en los momentos más complicados y amargos.*

*Gracias por siempre, formar equipo y ayudar en los
momentos más difíciles.*

¡GRACIAS FLDM!

Resumen: Este trabajo analiza la representación proporcional en el Congreso de la Unión, con énfasis en la iniciativa de reforma constitucional en materia electoral propuesta por el Ejecutivo Federal de México el pasado 5 de febrero del presente año. La iniciativa legislativa pretende eliminar las curules de representación proporcional, lo que genera una discrepancia con la pluralidad, el debate, el intercambio de ideas y la esencia de nuestra democracia: la representación digna y equitativa de los ciudadanos. Se analizan los posibles beneficios y perjuicios de esta propuesta de reforma. También se detectan las deficiencias de la representación proporcional en nuestro sistema mexicano en comparación con otros Estados. Como conclusión, difiero por completo con la reforma y señalo tres principales problemas de la representación proporcional, así como también tres posibles soluciones.

Palabras clave: representación - reforma constitucional - legisladores - constitucional - México.

Abstract: This work analyzes proportional representation in the Congress of the Union, specifically the constitutional reform initiative on electoral matters proposed by Mexico's federal executive power on February 5th of this year. The legislative initiative seeks to eliminate proportional representation seats, which creates a discrepancy with plurality, debate, the exchange of ideas, and the essence of our democracy: the fair and equitable representation of citizens. The potential benefits and drawbacks of this proposed reform are analyzed. Deficiencies in proportional representation within our Mexican system are also identified and compared with other countries.

In conclusion, I fully disagree with the reform and highlight three main issues with proportional representation, as well as three possible solutions.

Keywords: representation - constitutional reform - legislators - constitutional - Mexico.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	6
CAPÍTULOS	7
I. MARCO TEÓRICO DE LOS MODELOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL MUNDO.	7
A) Modelos de representación proporcional en el mundo.	7
B) Modelo de representación proporcional mexicano	12
B.1 Marco normativo	12
B.2 Concepto doctrinal	16
B.3 Legisladores plurinominales en México	17
II. CONTEXTO HISTÓRICO	23
A) Antecedentes históricos	23
A.1 En el mundo	23
A.2 En México (reforma política/electoral de 1977)	23
III. PROPUESTA DE REFORMA 2024	28
A) Análisis de propuesta de reforma electoral	28
A.1 Puntos clave	30
A.2 Exposición de motivos	31
B) Consecuencias en caso de aprobación	33
IV. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS LEGISLADORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN MÉXICO	35
A) Designación de legisladores plurinominales por partido político	35
B) Asignación de legisladores de representación proporcional por coalición	39

C) Transfuguismo político de legisladores plurinominales	50
CONCLUSIÓN	56
BIBLIOGRAFÍA	60

INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo realizaremos un estudio preciso sobre la figura de representación proporcional en el Congreso de la Unión. En México se consagró esta figura en la carta magna a finales de la década de los 70, tras la reforma política-electoral de aquel momento. Conforme han pasado los lustros y las circunstancias políticas y sociales se han ido modificando, aperturando cada vez más la participación de las minorías en el parlamento, concediendo una intervención más activa, plural y democrática de los partidos políticos en México, logrando incluso la incorporación e instalación de legisladores en los procesos legislativos significativos para el país.

Los llamados “Pluris” han sido objeto de crítica debido al gasto público adicional que representa para el Estado. Se ha cuestionado en múltiples ocasiones su eficiencia y su legitimidad al obtener una curul en la Cámara de Diputados o en la Cámara de Senadores, sin haber obtenido alguna mayoría determinada en los comicios respectivos.

Precisamente, el presidente Andrés Manuel López Obrador, el pasado 5 de febrero del 2024, mandó un paquete de 20 propuestas de reformas constitucionales. En materia electoral, propone el ejecutivo, la eliminación de los legisladores plurinominales, acotando el número de 500 a 300 diputados federales y de 128 a 64 senadores, electos por mayoría relativa, para garantizar el arraigo territorial. Tras la propuesta pública del presidente ha surgido mucha controversia en la materia. Hemos presenciado mesas redondas de diálogos y debates en relación con la propuesta, si se debiera eliminar o continuar con el esquema de representación proporcional actual.

Parte de esta investigación es determinar si en efecto deberíamos eliminarlos o desistir en la propuesta. Para llevar a cabo el análisis aplicaremos una metodología que nos permita entender los beneficios y perjuicios de este mecanismo de representación. Iniciar por el estudio de los modelos de representación proporcional en el mundo, para lograr ubicar el sistema proporcional mexicano. Posteriormente, entender el contexto histórico en México tras la reforma política-electoral de 1977, así como también entender la exposición de motivos de la presente propuesta de reforma en la materia (2024), para finalizar con una opinión técnica y jurídica de sus consecuencias.

Capítulo I

MARCO TEÓRICO DE LOS MODELOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL MUNDO

En el presente capítulo se tiene como prioridad diagnosticar qué modelos de representación proporcional existen en la actualidad y su aplicación a cada sistema político. Es importante abordar el tema para comprender en dónde se encuentra México, qué modelo utilizamos en nuestro país y cuáles son sus características.

En primer lugar, mencionar el mecanismo democrático como el vínculo para la presencia de un modelo de representación proporcional en un parlamento. El artículo 40 constitucional mexicano, menciona: *“es la voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república federal, democrática, representativa y participativa”*.

Da a entender a la democracia y la pluralidad como prioridad en nuestro sistema político, este concepto se entiende como la forma de organización social y la interacción con los órganos gubernamentales en nuestro país.

A) Modelos de representación proporcional en el Mundo.

En primer lugar, es importante mencionar los dos grandes bloques de sistemas electorales, de acuerdo con el Instituto de Investigación en Ciencias Sociales de la UDP¹, en un sistema electoral hay dos métodos: los sistemas mayoritarios y los sistemas de representación proporcional y en ocasiones un sistema mixto, producto de la combinación de estos.²

En un sistema mayoritario prácticamente el candidato postulado a un cargo de elección popular debe de obtener más votos que su contrincante, de los electores, para ser designado al puesto por el cual esté participando. En cambio, un sistema de representación proporcional promueve la participación de fuerzas políticas y sociales minoritarias, que no

¹ Universidad Diego Portales.

² Díaz, Kevin. **Los Sistemas Electorales en el Mundo**. Documento de trabajo. Santiago, Chile, Universidad Diego Portales, Observatorio Político Electoral (OBPE), Diciembre 2014, p. 2. (Consulta: Abril 15, 2024).

obtuvieron los votos necesarios para obtener un espacio de participación en los parlamentos, pero tras haber alcanzado un porcentaje significativo en las elecciones se les concede un espacio de participación, reflejando su intervención en los espacios de debate. Podemos dar una pronta conclusión, México pertenece a un sistema mixto. Este trabajo requiere aún más de investigación debido a su complejidad y vasta información.

En este momento tenemos una noción de las dos grandes y genéricas divisiones de los sistemas electorales. Para continuar debemos entender qué son los sistemas electorales. De acuerdo con Dieter Nohlen (académico y politólogo alemán) los sistemas electorales se entienden como: *“el procedimiento de conversión de los votos en cargos ejecutivos y legislativos”*.³

En otras palabras, es el proceso en como los votos, los sufragios se ven reflejados en cargos de administración pública a través de un ejecutivo, podríamos decir; alcaldes, gobernadores y presidente de la república con su gabinete legal y ampliado.

Tras ser electos, tomarán facultades constitucionales y por ende decisiones de acuerdo con sus respectivas competencias, buscando la prosperidad de la nación en el más amplio sentido de la palabra. Esto con relación a los cargos ejecutivos mencionado en la definición, en cambio, en los cargos legislativos también se da la conversión de los votos anteriormente mencionada a través de la representación del sistema bicameral en México.

Los legisladores, al ser electos al igual que el ejecutivo, tienen facultades constitucionales para desempeñar su labor. Como comentario adicional, dicen que los legisladores, lo que menos hacen es legislar y en cierto punto es correcto, tienen obligaciones de auditar las finanzas públicas del país, generar contrapesos políticos, entre otras tareas trascendentales para el desarrollo nacional.

Dentro de esta conversión de votos en cargos legislativos presenciamos la participación de legisladores que no fueron electos por mayoría relativa, es decir, no ganaron la contienda electoral, pero el sistema mixto mexicano permite la llegada de representantes populares a la cámara alta y baja y a los demás congresos estatales.

³ Dieter Nohlen. **Sistemas Electorales y Gobernabilidad**. 63ª ed. Barcelona, 1992. p. 2. (Consulta: Abril 16, 2024).

Quienes perdieron la contienda, pero tras la obtención de un porcentaje de votos considerables (el que dicte la ley) tendrán derecho a una curul. Cabe mencionar; la asignación de los diputados o senadores plurinominales no es precisamente voluntad del candidato, sino, del partido a través de un supuesto proceso democrático interno, donde se presenta una lista de quienes serán esas personas con derecho a ser legislador en el país. También es un tema por tratar más adelante debido a su relevancia en la materia.

Hasta este punto sabemos los diferentes sistemas electorales, su definición y como es que se ven reflejados en nuestro país.

Continuando con el politólogo alemán Dieter Nohlen, en su obra *“Sistemas Electorales y Gobernabilidad”* en el análisis determina cuales son los principales sistemas electorales parlamentarios bicamerales de América Latina. Por ejemplo, en Chile la figura de representación proporcional aplica solamente para la elección de la cámara de diputados y en cambio, el senado se rige por el principio de mayoría relativa (cuando un candidato obtiene el 50% más 1 de los votos en el proceso democrático).⁴

La constitución chilena y sus leyes prevalecen en ese sistema; aplicación de elección distinta en los órganos legislativos del país. Sigue el autor por mencionar a Argentina y la República Dominicana como países donde se utiliza exclusivamente para la constitución del senado el principio de mayoría relativa.

Dieter Nohlen hace una primera clasificación de un modelo de representación proporcional: *“Sistema de representación proporcional con proporcionalidad imperfecta”* haciendo énfasis que no existe una proporcionalidad precisa entre los votos y los asientos a repartir, pero no se puede negar la existencia de un sistema plural proporcional. En otras palabras, sí hay representación, pero no en su totalidad, aun estableciendo los procesos jurídicos necesarios.

Otra doctrina nos dicta diferentes “clasificaciones” de representación proporcional. De acuerdo con la red de conocimientos electorales, existe *“La representación proporcional por listas”*.⁵ Prácticamente, este mecanismo consiste en que cada partido presenta una lista con candidatos y de acuerdo con su posicionamiento en la lista (de primero a último) y a la

⁴ Ídem., p. 8.

⁵ Ace Red de Conocimientos Electorales. **Sistemas electorales**. Disponible en línea: <<https://aceproject.org/main/espanol/es/esf.htm>> (Consulta: Abril 16, 2024).

proporción a su votación, tendrán derecho a un acceso al congreso. Si bien, estas listas han sido muy cuestionadas debido al acceso que tienen los militantes de un partido a éstas. En elecciones pasadas en México, hemos visto como las listas se configuran de acuerdo con la influencia política o económica. Se acostumbra el favoritismo o el llamado “dedazo” por parte de los dirigentes nacionales y estatales de los diferentes partidos políticos.

Quienes se encuentran en el poder repiten algún puesto parlamentario para seguir construyendo una carrera política o para dirigir en específico la bancada de un partido en el parlamento.

En mi opinión, sería recomendable que las listas incluyeran a personas con cierto tecnicismo en la materia jurídica-parlamentaria. Explico: Los diputados o senadores electos por mayoría no necesariamente requieren de un grado académico o de comprensión en política y gobierno. Más bien deben de ser personas influyentes en la sociedad, carismáticos para lograr atraer la mayor cantidad de votos en elecciones. Por ende, los candidatos deben tener un perfil más social que técnico.

En cambio, si los partidos postulan a candidatos sin sensibilidad social, obtendrían un bajo desempeño en las urnas. Por medio de las listas es posible involucrar personas con cierta especialidad, logrando un debate más a nivel y empujar las mejores estrategias, para obtener reformas de mejora para el país o un buen desempeño legislativo por parte de un partido político. Los partidos políticos deberían de tomar en cuenta estas alternativas, antes que el favoritismo y nepotismo en sus listas.

Dieter Nohlen clasifica estas listas como “*cerradas y bloqueadas*”. Hay excepciones, en Perú y Venezuela, los electores entregan su único voto a una lista y no a un candidato único. A diferencia de Brasil, sus electores tienen la alternativa de votar o por una lista o por un candidato.⁶

En Europa continental las listas son abiertas, lo que significa que los electores no solo votan por el partido, sino también por su candidato favorito dentro de la lista, tal es el caso de Finlandia, donde los candidatos de las listas son electos por la cantidad de votos que tienen en lo individual.

⁶ Dieter Nohlen. **Sistemas Electorales y Gobernabilidad**. 63ª ed. Barcelona, 1992. p. 9. (Consulta: Abril 16, 2024).

En México el sistema de listas existe y tiene vigencia hasta la fecha, pero padece de la clasificación de Dieter: cerradas y bloqueadas. Los mismos líderes alistan a los más cercanos dentro de su equipo político, dejando afuera intelectos que podrían brindar mejoras en nuestro país.

Hay políticos cuya única trayectoria de servicio público es la diputación o senaduría por representación proporcional por medio de las listas y han ocupado ese cargo en diversas legislaturas.

Otro motivo determinante para algunos aspirantes en el registro de los primeros lugares de la lista es la obtención del fuero constitucional o la dieta otorgada por el desempeño legislativo. Un tema sensible y triste porque se pierde la esencia del servicio público. Esto refiere más a un tema de ética profesional y moral, ya que no es la base de esta investigación, no quisiera abordar el tema, pero es importante hacer una introspección y reflexión sobre esta cuestión.

Continuando con los modelos de representación proporcional, existe el modelo denominado: representación proporcional personalizada (RPP), de acuerdo con la revista red de conocimientos electorales, esta modalidad “*trata de combinar aspectos positivos de ambos sistemas electorales: representación proporcional y los mayoritarios*”.⁷ Podríamos decir que es un sistema mixto.

La aplicación de este sistema lo tiene la República Federal Alemana desde 1949. En Alemania, los electores tienen derecho a dos votos respecto a la asignación de legisladores al Bundestag (el parlamento alemán). El primero voto es personal y se emite para un solo candidato dentro de los 328 distritos uninominales y el segundo voto corresponde a una lista a nivel federal. En el primer supuesto, quien obtenga más votos llega al Bundestag y en el segundo supuesto, el partido que obtenga más del 5% a nivel nacional podrá enviar un determinado número de representantes.⁸

Se rigen bajo el mismo principio países como Italia, Venezuela y Hungría.

⁷ Ace Red de Conocimientos Electorales. **Sistemas electorales**. Disponible en línea: ace <<https://aceproject.org/main/espanol/es/esf.htm>>. (Consulta: Abril 16, 2024).

⁸ Loc.Cit.

B) Modelo de representación proporcional en el Mundo.

A manera de recapitulación, México se encuentra bajo un sistema de representación mixto (que incluye tanto el sistema mayoritario como la representación proporcional) y se ejecuta a través de listas cerradas conforme a las cinco circunscripciones federales.

B.1 Marco normativo.

Es importante centrarnos en el origen de la representación proporcional desde una óptica constitucional. En la parte orgánica de nuestra carta magna, capítulo II del poder legislativo, sección I de la elección e instalación del congreso, el artículo 51 menciona:

“La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada tres años. Por cada diputado propietario, se elegirá un suplente.” De esta disposición constitucional se desprenden tres requisitos para la conformación de la cámara de diputados:

1) Se conformará por *“representantes de la Nación”* entiéndase por representantes de un determinado distrito electoral tras las votaciones, representantes de la sociedad civil, grupos indígenas, trabajadores, etc. Prácticamente que sea el portavoz de la sociedad mexicana.

2) Serán electos por un periodo de 3 años, lo cual corresponde a una legislatura, con posibilidad de reelección hasta cuatro veces consecutivas.

3) Propietario y suplente: cada diputado tendrá un suplente, ante la ausencia por cuestiones médicas o licencias para separarse del cargo por cuestiones electorales u otras, el suplente será quien entre en su lugar, con el fin de no dejar una curul vacía.

Por otro lado, el artículo 52 constitucional dispone lo siguiente:

“La cámara de diputados estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, así como por 200 diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales”.

Dándonos a entender lo que ya se ha expuesto con anterioridad; 300 diputados por el principio de mayoría relativa, 300 debido al número de distritos federales, estos distritos se

distribuyen por la agrupación popular, verbigracia: el Estado de México tiene más distritos federales que el Estado de Coahuila por el censo poblacional. Y los 200 diputados plurinominales, haciendo un conteo final de 500 legisladores en total. Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en el año pasado (2023) se contabilizaron 129 millones de habitantes en el país. 500 legisladores para un país de 129 millones de personas no considero que sea un número alto, pero ya iremos analizando más adelante si son necesarios o debería de disminuir esta cifra.

La constitución establece requisitos para la asignación de los diputados plurinominales en su artículo 54:

- 1) Los partidos políticos deben de acreditar su participación activa de candidatos a diputados por mayoría relativa en al menos 200 distritos uninominales.
- 2) Deben obtener el 3% de las votaciones en las comisiones electorales a nivel nacional.
- 3) La asignación se seguirá por el orden de la lista que los partidos políticos presenten.
- 4) Ningún partido político sobrepasará de 300 diputados por ambos principios.

En cambio, para la asignación de senadores plurinominales, la constitución en su artículo 56, segundo párrafo, menciona:

“Los treinta y dos senadores restantes serán elegidos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas en una sola circunscripción plurinomial nacional, conformadas de acuerdo con el principio de paridad y encabezadas alternamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos”.

Nos da a entender que 32 senadores (de los 128) serán elegidos bajo este principio de representación proporcional. A diferencia de los distritos electorales para la asignación de diputados, en la de senadores no importa el censo poblacional. Debido a que los senadores son electos por cada entidad federativa.

Aquí hay un contexto histórico: en los sistemas bicamerales (como en Estados Unidos) la cámara de representantes reflejaba la voluntad del pueblo, mientras que el senado, históricamente, representaba los intereses de sectores como el empresarial, los comerciantes y las clases altas. En México este factor se dio debido a la desproporcionalidad de representación que tienen los estados.

En el centro del país se concentra hasta la fecha, la mayor cantidad de habitantes y por ende tiene más distritos electorales, en consecuencia, más representación, dejando a estados como Coahuila y Sonora (por mencionar algunos) con poca participación en las votaciones importantes en el parlamento. La Cámara de Senadores no se rige por el censo poblacional, sino por estados. Sin importar su tamaño o población, cada estado tendrá el mismo número de senadores (cuatro), garantizando así una representación equitativa.

Esa es una de las principales razones de ser del senado en México, entre otras funciones como es la ratificación de tratados internacionales, conducir la política exterior y la asignación de ministros a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, entre otras.

La ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales marca la pauta en la asignación de los plurinominales a través de una fórmula. En el caso de diputaciones federales, el artículo 16, establece:

“Se procederá a la aplicación de una fórmula de proporcionalidad pura, integrada por los siguientes elementos: A) Cociente natural: es el resultado de dividir la votación emitida entre los 200 diputados de representación proporcional. B) Resto mayor: es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, una vez hecha la distribución de curules mediante el cociente natural. El resto mayor se utilizará cuando aún hubiese diputaciones por distribuir.”

Esta fórmula le permite al sistema hacer una distribución de los plurinominales, dividiendo los resultados electorales nacionales entre los 200 diputados de representación proporcional. Explico: El cociente quiere decir que se divide la votación entre los puestos a distribuir y a raíz de la división se puede determinar el número de votos necesarios para asignar diputaciones.

Es importante hacer el siguiente cálculo: a la votación total emitida se le restan los votos nulos y los votos correspondientes a candidatos no registrados, obteniendo así la votación válida total emitida. Reflejado en una operación matemática, quedaría algo así:

Votación total emitida - votos nulos - votos candidatos no registrados =

Votación válida total emitida

Con estos datos podemos obtener qué partido obtuvo el porcentaje mínimo de registro (3%). Posteriormente se restan los votos de candidaturas independientes (debido a que ellos no son sujetos de representación proporcional) y también se restan los votos de los partidos que no obtuvieron el 3%. Esa votación final se divide entre las 200 curules, de esta forma se

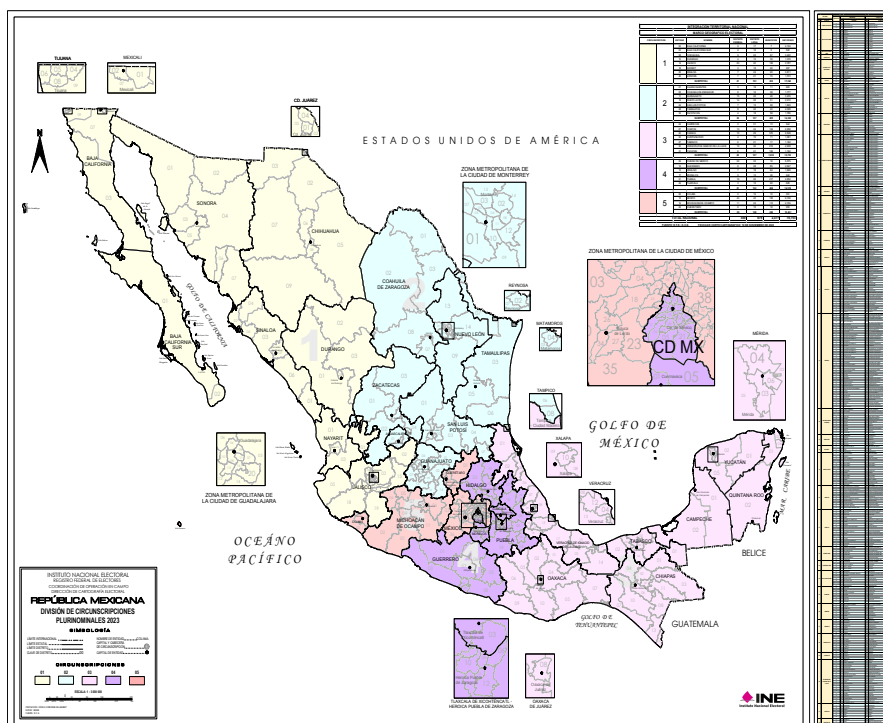
obtiene el cociente natural y permite saber cuántos votos vale cada diputación plurinominal. Así se dividen los votos de cada partido, determinando el alcance de las diputaciones a las que tienen derecho.

Es importante mencionar la existencia de 5 circunscripciones en México. Cada partido debe presentar sus listas respectivamente sobre cada circunscripción y tras hacer un cociente de distribución, se determina en que circunscripción obtuvieron la mayor votación. Para asignar las curules por resto mayor se ordenan los votos no utilizados por circunscripción.

En el caso de las senadurías se aplica el mismo esquema, pero es más sencillo, debido a la existencia de una sola circunscripción para determinar los 32 escaños.

Es importante analizar el procedimiento que se utiliza en México para la asignación de diputados y senadores plurinominales, aunque parezca un poco complejo (en efecto es) sirve para acompañar esta investigación y tener una noción más amplia sobre la materia.

El INE nos brinda un mapa que especifica las circunscripciones en México:⁹



⁹ Instituto Nacional Electoral. **Mapa electoral de la república mexicana con división de circunscripciones plurinominales.** (México) página oficial del INE. Disponible en línea: <<https://cartografia.ife.org.mx/sige7/?mapoteca=planos&mrm>>. (Consulta: Abril 20, 2024).

B.2 Concepto.

De acuerdo con el sistema de información legislativa, la representación proporcional se define como:

“El principio de elección basado en la asignación de cargos de representación popular tomando como base el porcentaje de votos obtenidos por un partido político en una región geográfica. Este principio protege la expresión electoral cuantitativa de las minorías políticas y garantizar su participación en la integración del órgano legislativo”.¹⁰

Ya se ha mencionado con anterioridad, este sistema tiene como pilar fundamental transformar los votos obtenidos por un partido político para la asignación de cargos de representación popular.

En contraste, Ignacio Burgoa Orihuela, en su obra *“La diputación plurinominal contra la democracia”* se manifiesta en contra de este sistema de representación. Empezando por mencionar *“los ciudadanos no tienen ninguna intervención, es decir, no votan por los erróneamente denominados ‘diputados plurinominales’”* afirmando también que los *“diputados plurinominales no representan al gran elector que es el llamado pueblo político”¹¹* haciendo énfasis en que los plurinominales no representan a la sociedad.

Burgoa argumenta que la asignación de los plurinominales no proviene de un proceso electoral directo, a diferencia de los electos por mayoría relativa, quienes tienen el respaldo popular y realizan una labor de campo.

En su obra, propone una reforma para eliminar los legisladores plurinominales, por los motivos ya señalados, añadiendo que carecen de legitimidad democrática por ser provenientes de la voluntad de los dirigentes de los partidos políticos, lo que ya habíamos abordado en este trabajo con anterioridad.

En cierto punto concuerdo con su perspectiva en relación con la voluntad de los dirigentes nacionales. Debería de existir un procedimiento interno y democrático en los

¹⁰ Secretaría de Gobernación. Sistema de información legislativa. **Representación proporcional.** Disponible en línea: <<http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=210#:~:text=Representaci%C3%B3n%20proporcional&text=Principio%20de%20elecci%C3%B3n%20basado%20en,pol%C3%ADtico%20en%20una%20regi%C3%B3n%20geogr%C3%A1fica>>. (Consulta: Abril 21, 2024).

¹¹ Roberto Ignacio Ortuño Burgoa. **Ignacio Burgoa Orihuela, el maestro vive.** México, Editorial Porrúa, p. 369. (Consulta: Abril 21, 2024).

partidos para participar en dichas listas, así sería más transparente, plural, participativo y legítimo.

B.3 Legisladores plurinominales en México.

En este apartado nos tocará analizar cómo está constituida la legislatura LXV (2024) en el Congreso de la Unión, cuantos legisladores plurinominales tenía cada bancada parlamentaria y un dato administrativo importante: cuánto representan en salarios/dietas para el erario público.

Es importante mencionar el costo adicional debido a que en México existen muchas deficiencias educativas, de salud, de seguridad, entre muchos otros problemas sociales, que no se han atendido por falta de voluntad política o por presupuesto.

Conforme la página oficial de la Cámara de Diputados (LXV legislatura) la cámara se conforma de la siguiente manera:

El grupo parlamentario de Morena tenía 122 diputados de mayoría relativa y 76 de representación proporcional, dando un total de 198.

PRI: 33 diputados (M.R)¹² y 38 (R.P)¹³ total: 71.

PAN: 70 (M.R) y 40 (R.P), total: 110.

PVEM: 29 (M.R) y 12 de (R.P), total: 41.

PT: 26 (M.R) y 7 (R.P), total: 33.

MC: 11 (M.R) y 18 (R.P), total: 29.

PRD: 5 (M.R) y 7 (R.P), total: 12.

SP: 4 (M.R) y 2 (R.P), total: 6.

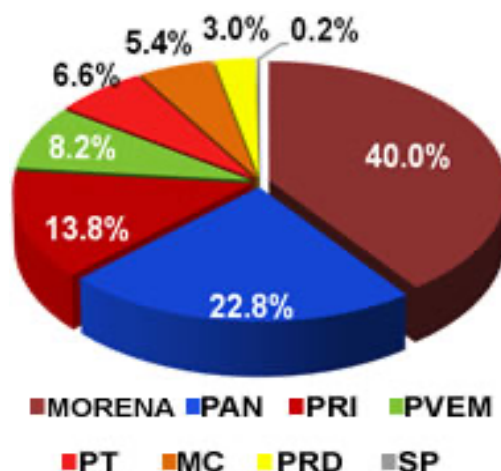
Da el total de 500 diputados.

En la gráfica se puede apreciar los porcentajes correspondientes de acuerdo con esta información.

¹² Mayoría relativa

¹³ Representación proporcional

Composición porcentual de los grupos Parlamentarios en la Cámara de Diputados.¹⁴



Esto es en relación con la conformación de los diputados en San Lázaro.

Ahora bien, ¿cuánto presupuesto se gasta en la remuneración de sus salarios (tanto para diputados y senadores)? Es importante mencionar que los plurinominales tienen las mismas obligaciones y derechos que los electos por mayoría, por lo que reciben la misma remuneración económica.

De acuerdo con el manual de remuneraciones de servidores públicos,¹⁵ los senadores de la república cuentan con una dieta mensual de \$119,700mxn. En cambio, los diputados cuentan con una dieta mensual neta de \$75,763mxn además de un aguinaldo equivalente a 40 días de sueldo (datos del 2023). Si hacemos los cálculos, un senador gana anualmente (incluyendo aguinaldo) un total de \$1,556,100mxn. Un diputado gana anualmente (incluyendo aguinaldo) un total de \$984,919mxn.

Si en el senado hay 32 legisladores plurinominales, esto da un total de \$18,673,200mxn de salario en un año. En la Cámara de Diputados hay 200 legisladores plurinominales lo que representa un gasto de \$196,983,800mxn.

Al final, si sumamos los salarios anuales de los senadores y diputados plurinominales, obtenemos un total de \$215,657,000.00mxn en un año.

¹⁴ Cámara de diputados. **Composición porcentual de los grupos parlamentarios en la cámara de diputados**. LXV legislatura. (México) Gaceta de la cámara de diputados Octubre 18, 2023. Disponible en línea: <https://sitl.diputados.gob.mx/LXV_leg/info_diputados.php>. (Consulta: Marzo 08, 2024).

¹⁵ Secretaría de Gobernación. **Manual de remuneraciones de las senadoras, senadores y servidores públicos de mando y homólogos, y la información relativa al capítulo de servicios personales**. México. Diario Oficial de la Federación. Disponible en línea: Febrero 02, 2023 <https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5680685&fecha=24/02/2023#gsc.tab=0>. (Consulta: Marzo 13, 2024).

Doscientos quince millones es lo que representa para el Estado mexicano mantener a los legisladores plurinominales. Sin duda, un monto significativo. Cabe mencionar que este cálculo solamente es de los plurinominales del Congreso de la Unión, falta contemplar todos los diputados de este esquema de cada congreso local.

Si seguimos haciendo cálculos, en un sexenio el gasto sería por \$1,293,945,000mxn. Un monto muy considerable en beneficio o perjuicio de la democracia. Este recurso podría implementarse en políticas públicas, en mejora de hospitales, escuelas o en zonas vulnerables de la sociedad que carecen de servicios públicos primarios.

Esta figura de representación proporcional se extiende hasta los congresos locales e incluso a los municipios. En los congresos locales, por poner un ejemplo, en Coahuila existen 16 distritos de acuerdo con la cartografía electoral de la entidad, proporcionada por el INE¹⁶, en consecuencia, hay 16 diputados electos por mayoría relativa, pero tras aplicar el mismo esquema de proporcionalidad federal, Coahuila tiene 9 curules más en disposición, dando un total de 25 diputados (16 de elección directa y 9 por el principio de proporcionalidad).

Los municipios también emplean el sistema de representación proporcional. Esta jurisprudencia nos ayuda a comprender el principio en el ámbito municipal.

“REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. AL INTRODUCIR ESTE PRINCIPIO EN EL ÁMBITO MUNICIPAL, SE DEBE ATENDER A LOS MISMOS LINEAMIENTOS QUE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL SEÑALA PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS.

El artículo 115, fracciones I, párrafo primero y VIII, párrafo primero, de la Constitución Federal señala que las entidades federativas tendrán como base de su división territorial y de su organización política y administrativa al Municipio Libre; que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento electo popular y directamente, el cual se integrará por un presidente y el número de síndicos y regidores que la legislación local determine; que el gobierno municipal se ejercerá exclusivamente por el Ayuntamiento y que las autoridades legislativas locales, al expedir sus leyes electorales, deberán introducir el principio de representación proporcional para la elección de los Ayuntamientos de los Municipios que conforman la entidad. Ahora bien, como puede advertirse del indicado precepto constitucional, el Municipio es la célula primaria territorial, política y administrativa en los Estados, por lo que es el primer nivel de gobierno que entra en contacto con la ciudadanía asentada en él; de ahí que corresponda a sus habitantes elegir directamente a los funcionarios que deberán conformar el órgano de gobierno municipal. Así, los miembros de los Ayuntamientos que hayan resultado electos como tales, integran el órgano de gobierno municipal y representan los intereses de una comunidad municipal determinada, por tanto, el principio de representación proporcional que se instituye para los Municipios, tiene como finalidad que los partidos políticos contendientes en una elección municipal cuenten con un grado de representatividad que deberá ser acorde a su presencia en los Municipios que integren a la entidad federativa correspondiente, lo anterior, en atención al carácter nacional y estatal de los partidos políticos que contienden en las elecciones municipales. En efecto, el principio de representación proporcional

¹⁶ Institucional Nacional Electoral. **Cartografía Electoral Coahuila**. INE (Estado de Coahuila) Publicación página oficial Febrero 29, 2024. Disponible en línea: <<https://www.iec.org.mx/v1/index.php/cartografia-electoral>>. (Consulta: Marzo 10, 2024).

previsto para la conformación de los órganos legislativos, se instituyó para dar participación a los partidos políticos con cierta representatividad en la integración de dichos órganos, para que cada uno de ellos tenga una representación proporcional al porcentaje de su votación total y evitar la sobrerrepresentación de los partidos dominantes, lo que implica que los institutos políticos tengan cierto grado de representatividad a nivel estatal, puesto que en su caso, conformarán precisamente un órgano de Gobierno Estatal. En esta tesitura, el establecimiento del sistema de representación proporcional en el ámbito municipal debe atender a los mismos lineamientos que la Constitución Federal señala para la integración de los órganos legislativos, esto es, que los partidos políticos que cuenten con cierto grado de representatividad estatal puedan acceder al órgano de gobierno municipal, sin que ello signifique que se limite la representación integral y genérica de los intereses de una concreta colectividad, ni que éstos se subordinen a lo que ocurra en otros Municipios.”¹⁷

De acuerdo con este criterio jurisprudencial, los municipios no están exentos del principio de representación proporcional. Si bien el Ayuntamiento (órgano máximo del gobierno municipal) se conforma de la siguiente manera: un alcalde, regidores (depende del censo poblacional del municipio) y uno o dos síndicos. En el caso de los regidores (quienes conforman el cabildo) se abre la posibilidad de obtener regidores por este principio. El cabildo se podrá mencionar sin entrar mucho a detalle, como el órgano legislativo del municipio, sirve entre otras cosas; para la ejecución de programas sociales, aprobación de presupuestos, aprobación de reglamentos, etc.

Entonces, cuando hay elecciones para el cargo de alcalde, el candidato que no haya obtenido la mayoría, pero sí un número de votos efectivos, tendrá derecho a ser regidor por este principio. La tesis menciona que los municipios (a través de las leyes electorales de cada entidad federativa) tendrán que someterse a los principios constitucionales. En otras palabras, no existe libertad configurativa respecto al principio de representación proporcional, ya que la regulación federal prevalece en caso de una antinomia.

En relación con la equidad de género, tenemos la siguiente tesis:

“REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. LAS ACCIONES TENDIENTES A LA PARIDAD DE GÉNERO EN LA ASIGNACIÓN DE CURULES POR ESE PRINCIPIO, NO VULNERAN EL DERECHO FUNDAMENTAL A SER VOTADO EN PERJUICIO DE LOS CANDIDATOS PERDEDORES DE MAYORÍA RELATIVA.

Un análisis integral de los artículos 35, fracción II, 41, fracción I, párrafo segundo, y 116, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Federal, muestra que el derecho fundamental a ser votado en una elección de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa se agota en la determinación del ganador por dicho principio electivo y, por consiguiente, no tiene el alcance normativo de proteger un lugar específico en las listas de candidatos de representación proporcional. Mientras que el propósito esencial de la representación proporcional es favorecer la pluralidad del órgano

¹⁷ **Representación proporcional. Al introducir este principio en el ámbito municipal, se debe entender a los mismos lineamientos que la constitución federal señala para la integración de los órganos legislativos.** Jurisprudencia. Acción de inconstitucionalidad. Pleno de la SCJN. P./J. Núm.: 19/2013. (SJF y su Gaceta. Décima Época, Tomo 1. Mayo del 2013, p. 180.) Disponible en línea: <<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/159829>>. (Consulta: Marzo 17, 2024).

deliberativo, considerar que el derecho fundamental a ser votado bajo este principio electivo a su vez protege el acceso al poder público de ciertos individuos en particular, comprometería la realización de diversos fines constitucionales a los que los partidos políticos están obligados a contribuir como entidades de interés público, entre ellos la paridad de género en la integración de los órganos legislativos locales. En esta tesitura, las acciones para la asignación de diputaciones de representación proporcional que reajusten las listas definitivas de los partidos políticos con derecho a escaños y, por consiguiente, otorguen curules a los candidatos de un género sub-representado en el partido favorecido, no vulneran el derecho fundamental al sufragio pasivo de los candidatos perdedores de mayoría relativa. Ciertamente, la implementación concreta de esas medidas correctivas no está exenta de ser considerada violatoria de otros preceptos constitucionales, ni de tener que ceder cuando se oponga a algún otro derecho fundamental o principio rector en materia electoral. Sin embargo, en tanto que no hay colisión posible con el derecho al voto pasivo de los candidatos perdedores de mayoría relativa, un reajuste en este sentido no será inconstitucional por vulnerar la fracción II del artículo 35 de la Constitución Federal. Así, el derecho fundamental a ser votado de los candidatos de mayoría relativa que no resultaron ganadores por dicho principio electivo no puede ser por sí mismo un argumento válido para que las entidades federativas dejen de implementar acciones tendientes a la paridad de género en la asignación de escaños por el diverso principio de representación proporcional ni, por tanto, para dejar de favorecer a través de esas medidas correctivas la integración paritaria de los Congresos Locales.”¹⁸

Este criterio sobre la paridad de género es clave para garantizar una representación equitativa de las mujeres en los órganos legislativos. En materia electoral, habido un gran avance tras la reforma en relación con la paridad en las candidaturas. Se ha establecido la obligación de que los partidos asignen las candidaturas de elección popular con alternancia entre hombre y mujer, lo que ha transformado el panorama político al asegurar una mayor inclusión femenina.

Este criterio jurisprudencial nos permite entender que las listas para los diputados plurinominales deben ser forzosamente bajo el principio de paridad, sin importar los resultados electorales.

En otras palabras, las listas presentadas por parte de los partidos políticos para la asignatura de legisladores plurinominales no pueden ser alteradas en relación con la votación adquirida en las elecciones. Verbigracia: si los legisladores electos por mayoría relativa, en mayoría son mujeres, las listas presentadas no pueden ser alteradas y reducir la participación de mujeres para buscar un punto medio entre quienes serán los representantes ante los espacios legislativos.

¹⁸ **Representación proporcional. Las acciones tendientes a la paridad de género en la asignación de curules por ese principio no vulneran el derecho fundamental a ser votado en perjuicio de los candidatos perdedores de mayoría relativa.** Jurisprudencia. Contradicción de tesis. Pleno de la SCJN. (SJF: Décima Época, T I, Octubre 2019, p. 8). Disponible en línea: SCJN <<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2020760>>. (Consulta: Marzo 17, 2024).

La paridad de género en las listas es vital para la participación equitativa de las mujeres en espacios de transformación, promoviendo un congreso más inclusivo y equitativo en términos de género, lo cual es fundamental para la transformación de las políticas públicas y la representación social.

Esta jurisprudencia refuerza el compromiso con la igualdad y paridad, consolidando la participación de mujeres en los espacios legislativos y asegurando que sus voces sean escuchadas en el proceso de toma de decisiones.

Capítulo II

CONTEXTO HISTÓRICO

En el presente capítulo se abordarán los antecedentes históricos de la representación proporcional, no solo en nuestro país, sino también en el Mundo. Qué grupo de intelectuales o qué persona sentó las bases de dicha representación. Encontraremos los motivos de las fuerzas políticas en constituir este esquema de representación parlamentaria.

A) Antecedentes históricos.

A.1 En el mundo.

Se desconoce, con exactitud, el primer sistema democrático en el mundo en implementarlo. Lo que sí se sabe, es quien fue el creador o padre de la representación proporcional; Victor d'Hondt, el cual elaboró el primer sistema de representación proporcional por listas en la historia. Se le denomina sistema D'Hondt.¹⁹ El jurista belga lo creó en 1878, años después, el sistema D'Hondt se exportó desde Europa a los demás continentes y su aplicación se aprobó a lo largo de los años por los congresos. Su método radica en lo visto con anterioridad en el subtítulo: B.1 marco normativo.

A.2 En México.

El autor Sergio Elías Gutiérrez en su obra “La Constitución Mexicana, 100 Años en Construcción” menciona la primera reforma que dio apertura a un sistema mixto en el parlamento. Su publicación se dio en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 1963.²⁰ El presidente de aquel momento Adolfo López Mateos, manda esta iniciativa

¹⁹ Biografías y Vidas, la enciclopedia biográfica en línea. **Victor d'Hondt**. Disponible en línea: <<https://www.biografiasyvidas.com/biografia/h/hondt.htm>>. (Consulta: Marzo 20, 2024).

²⁰ Gutiérrez Salazar, Sergio Elías. **La constitución mexicana: 100 años en construcción**. México, editorial Fontamara, p. 269.

constitucional al congreso para su modificación e implantación de un sistema mixto, para lograr la representación de minorías.

El autor lo menciona como “*provocó un pluralismo acotado*” debido a sus limitaciones (ya abordaremos más adelante la reforma de 1977). El razonamiento planteado era: no se puede sostener una única opinión en la Cámara de Diputados, debido a la militancia de los legisladores de un solo partido político, el PRI. A la par, esta reforma habilitó el registro de diferentes partidos políticos y los consagró en la constitución. En la legislatura posterior a la entrada en vigor de la reforma, el congreso se constituyó por legisladores miembros del PAN (Partido Acción Nacional) y del Partido Popular Socialista.

El sistema mixto no contempla necesariamente la constitución de un sistema de representación proporcional, pero dio introducción para la reforma de 1977.

Ahora bien, el siglo pasado en México hubo una alternancia presidencial que marcó una etapa importante. Enrique Krauze la denomina en su obra “Presidencia Imperial”, nos relata los ascensos y caídas del sistema político mexicano de un determinado periodo.

A finales de la época revolucionaria y con la constitución del primer partido político en México (PNR), la toma del poder se dio de manera genérica sin mucha oposición política (hasta la llegada del presidente Fox en el 2000), se tenía un control total sobre la transición del ejecutivo en el país. Existía un dominio permanente sobre los cargos de elección popular y administrativos. Se ejercía manipulación en todos los aspectos: grupos sociales, sindicatos a través de sus líderes (como fue el secretario general de la CTM, Fidel Velázquez), cámaras empresariales y demás organizaciones de la sociedad civil, todo trabajando a favor del candidato oficial del Partido Revolucionario Institucional.

A la llegada de Luis Echeverría al poder (1970) designa a políticos en algunos cargos públicos de su administración (como en toda transición de gobierno), en ocasiones no por la capacidad ni el intelecto necesario, sino por ser allegados al líder supremo del país.

En ocasiones el acceso al servicio público no radica en las capacidades profesionales para ejecutar una encomienda de esta índole, sino por la amistad o complicidad.

A los dos años de su administración nombra a su viejo amigo de la preparatoria José López Portillo como titular de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), para posteriormente ser el titular de la secretaria de Hacienda y Crédito Público y finalizar su

sexenio como candidato único para la presidencia de la república. Tras su evidente triunfo y posicionamiento como presidente constitucional, asigna a quien sería su secretario de Gobernación hasta 1979, Jesús Reyes Heróles. Político fundamental para la promoción de la reforma política-electoral de 1977.

Antes de analizar la reforma constitucional, uno de los motivos por el cual este gobierno promovió una de las reformas más trascendentales en la materia era lograr legitimidad. ¿Por qué el gobierno y partido en curso, quisiera otorgar territorio político ante sus contrincantes, generando el desarrollo de una oposición sólida?

Es un pensamiento muy antidemocrático, pero desde la manera en que el PRI ejercía el poder, era un autoritarismo absoluto. Jesús Reyes Heróles decía, “Para ganar hay que perder” una contradicción efectiva para la hegemonía del PRI, explico: Ante no presentarse contrincante en la contienda presidencial de 1975-1976, la única opción por quién votar, era José López Portillo.

El PRI se había convertido en una especie de dictadura disfrazada. Mi valoración ante la investidura de López Portillo fue la falta de legitimidad. Por supuesto, existió un proceso democrático para la selección del candidato y obtuvo la voluntad popular. Pero ¿Qué puede esperar una sociedad en que solamente tiene una opción de partido y candidato?

Ante este antecedente y para lograr alta legitimidad social tenían que ceder espacios de poder, habría que aperturar el sistema multipartidista, convenciendo al electorado en la conversión participativa en México. Así, el gobierno en el poder lograba autenticidad y grupos minoritarios, con oportunidades de participación.

Por mencionar un caso similar para lograr legitimidad fue el sexenio de Salinas de Gortari. La escandalosa llegada de Carlos Salinas de Gortari al poder (1988), tras una elección muy controversial en nuestro país debido a la “caída del sistema” dando el triunfo electoral al candidato del PRI, se vio obligado a tener una política en beneficio a la democracia mexicana.

En su sexenio se dio la creación del IFE (actualmente INE), órgano autónomo y constitucional para la supervisión de elecciones en México, quitándole la encomienda a la secretaría de Gobernación. Durante su sexenio tomó protesta Ernesto Ruffo Appel como el

primer gobernador de oposición (del PAN) en Baja California. En fin, hubo acontecimientos favorables para maquillar su muy dudosa llegada a la presidencia.

Lograr alta credibilidad es sin duda alguna, un motivo determinante para la creación de estos mecanismos de mejora para nuestro sistema democrático.

Krauze cita el lema utilizado por Jesús Reyes Heróles; “*Cambiar para conservar, conservar para cambiar*” El sagaz político veracruzano entendía la necesidad de conservar el sistema político mexicano, pero para ello necesitaba generar cambios internos. La reforma impulsada por este actor político consistió entre otras cosas, el otorgamiento del registro al Partido Comunista y demás organizaciones de izquierda.²¹

Ante la crisis social y económica a la vuelta de la esquina, Jesús Reyes Heróles expresó la voluntad política del presidente López Portillo en dejar pasar el autoritarismo e implementar la reforma en beneficio de las minorías. En 1977 y tras finalizar su informe de gobierno, el presidente anunció la iniciativa de reforma que enviaría al Congreso.²² Retomando al catedrático Sergio Elías, el menciona en su obra, las características de la propuesta constitucional:

- 1) El aumento del número de diputados al Congreso de la Unión, de 300 (por la vía de mayoría relativa) a 400 (por representación proporcional) dando un total de 700.
- 2) La declaración de los partidos políticos considerados “*entidades de interés público*”
- 3) Se consideró la asignación de recursos públicos a todos los partidos políticos registrados y se abrió el acceso a los medios de comunicación.

A diferencia de la propuesta de Adolfo López Mateos, esta no solo reconoció a las fuerzas políticas emergentes, sino también estableció las mismas condiciones para la participación e involucramiento de los nuevos partidos anteriormente mencionados, en los procesos electorales posteriores a la fecha de publicación de la reforma en el Diario Oficial de la Federación el 06 de diciembre de 1977.

²¹ Krauze Enrique. **La presidencia Imperial, ascenso y caída del sistema político mexicano (1940-199)**. 1 edición, México, Tusquets, p. 389. (Consulta: Abril 01, 2024).

²² Gutiérrez Salazar, Sergio Elías, Ob. Cit., p. 269.

Con el crecimiento poblacional, ha aumentado los legisladores plurinominales, iniciando con 100 (1977) y a la fecha actual (2024) con 200. En proporción al acelerado crecimiento de la población, no se limita la posibilidad de un aumento, lo que eleva el gasto público, pero también permite lograr una mayor representación.

Capítulo III

PROPUESTA DE REFORMA CONSTITUCIONAL 2024

En conformidad con nuestras leyes internas y disposiciones, quien funge como presidente de la nación, tiene facultades constitucionales para ejercer el cargo por el bien y desarrollo de la nación. Dentro de sus facultades puede presentar iniciativas de ley o propuestas de reformas constitucionales. El pasado 5 de febrero (conmemorando el día de la constitución) del presente año (2024) el presidente Andrés Manuel López Obrador mandó al órgano legislativo un paquete de 20 propuestas de diferentes temas, para que se sometan a los procesos legislativos correspondientes para su discusión, análisis, votación y en su caso, su aprobación.

A) Análisis de propuesta de reforma electoral.

El mandatario expresó *“Es necesario que se conozcan las reformas bien y que con esa información cada quien, de acuerdo con su criterio, actúe sin manipulación. Se puede estar a favor, o en contra, pero que se conozca bien”*, exhortando a los legisladores de su estudio.

Posteriormente, la secretaria de Gobernación (Luisa María Alcalde) informó durante la conferencia matutina del gobierno federal (conocidas como “mañaneras”) sobre cada una de estas propuestas a detalle.²³ Las más relevantes son:

1) Reforma al Poder Judicial: ministros, jueces y magistrados deben ser electos por el pueblo. En caso de aprobación, los miembros del sistema judicial deberán ser electos, se convertiría en un puesto de elección popular en nuestro país. En lo personal difiero de esta propuesta, pero no profundizaré en ello, ya que no es el centro de esta investigación, solamente nombraré las propuestas más relevantes.

2) Incorporación de la Guardia Nacional a la Secretaría de la Defensa Nacional.

²³ Gobierno de México y secretaria de Gobernación. **Iniciativas de Reforma a la Constitución, reforma electoral**. (México). Febrero 06, 2024. Disponible en línea:< https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/890838/CPM_Segob_reformas__06feb24.pdf>. (Consulta: Abril 05, 2024).

3) Reforma para el Bienestar: pensiones, becas y oportunidades de empleo.

4) Reforma electoral: reducción de plurinominales y de presupuesto para partidos políticos.

De las 20 propuestas, nos enfocaremos en comprender esta última.

Antes de entrar en la propuesta de reforma, cabe mencionar la mayoría necesaria para en efecto modificar la constitución. El artículo 135 constitucional, menciona:

“La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de ésta, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México”

Esta disposición permite la alteración de la constitución siempre y cuando se tenga la aprobación del Congreso de la Unión y las legislaturas locales. El Congreso de la Unión (bicameral) integrada por la Cámara de Senadores y Diputados, requiere de 2/3 de los legisladores presentes durante la sesión, también conocido jurídicamente como mayoría calificada.

Aun y con los aliados del grupo parlamentario de Morena (LXV legislatura), no lograron obtener la mayoría calificada, debido a la bancada de oposición (PRI, PAN y PRD). Podríamos mencionar igual la oposición de Movimiento Ciudadano, único partido sin alianza en el congreso.

Las elecciones del 2 de junio del 2024 renovaron al congreso. Sin duda, fue una elección vital para el rumbo político, social y económico del país para los próximos 6 años.

En el transcurso de su sexenio (AMLO) ha mandado una serie de reformas, algunas aprobadas y otras rechazadas. Por mencionar algunas: la militarización, reforma a ley de la industria eléctrica, entre otras. En la propuesta de la militarización fue aprobada, demostrando la colaboración de los legisladores opositores.

Existe mucha controversia tras la supuesta “colaboración” debido a una persecución por parte de la Fiscalía General de la República (iniciando carpetas de investigación) en contra dirigentes o líderes de oposición.

En vez de colaboración diría manipulación. Tras la presentación de las propuestas constitucionales, los partidos políticos (en específico el PRI) salieron apoyar dos en particular, la propuesta a favor de las pensiones (siempre y cuando se explique a detalle el

origen de los recursos públicos para hacer viable esta reforma) y la reforma en materia laboral que busca reducir la jornada laboral de 48 horas semanales a 40 horas.

En conferencia de prensa (del 13 de marzo del 2024) el coordinador de la bancada panista en la Cámara de Diputados, Jorge Romero, aseguró que su partido votará a favor de esta propuesta, pero antes generará una modificación del dictamen para que la implementación de la reforma sea “gradual y no de golpe” evitando así perjuicios en las empresas. Reiteró el respaldo de su partido, afirmando: “no sigan diciendo que es el PAN el que está frenando esta reforma”. Así, dio total soporte a la propuesta legislativa.

Ahora bien, en la agenda legislativa la temática prioritaria son las 20 propuestas.

Es importante cuestionarse si habrá coordinación o manipulación. Esta incógnita no debería plantearse partiendo que somos un país con estado de derecho y con división de poder. Sin embargo, debido a las prácticas autoritarias del gobierno en turno, debemos de cuestionarnos, informarnos y opinar desde cualquier peldaño posible, sobre los temas públicos. Fomentar la participación ciudadana cambia el curso de los debates en el país.

A.1 Puntos clave.

La reforma electoral propone lo siguiente, de acuerdo con la documentación presentada por la secretaría de Gobernación:²⁴

- 1) Eliminación de diputados y senadores plurinominales: se establecerán solamente 300 diputados federales y 64 senadores, electos por la vía de mayoría relativa.
- 2) Tope del número de diputados locales: como máximo, 45 diputados locales y como mínimo 15, en función al número de habitantes en la entidad.
- 3) Reducción de regidores y concejales: solo podrá haber una sindicatura por cada municipio y un máximo de 9 regidores.
- 4) Autoridades electorales nacionales: destitución del INE por el INEC, Instituto Nacional de Elecciones y Consultas.

²⁴ Loc. Cit.

- 5) Reducción de consejeros electorales: se reduce el número de integrantes de 11 a 7 y se disminuye su periodo de 9 a 6 años.
- 6) Tribunal electoral: los magistrados deberán ser electos y disminuirá su período de 9 a 6 años.
- 7) Reducción de financiamiento a partidos: se propone disminuir el presupuesto asignado a los partidos políticos hasta un 50%.
- 8) Registro de nuevos partidos: este se realizará cada 3 años, previos a una elección local y/o nacional.
- 9) Consulta popular y revocación de mandato: estas se podrán ejecutar con solo el 30% de participación ciudadana y se llevarán a cabo los mismos días de elecciones. Prácticamente tener dos boletas, la de la elección correspondiente y la revocación de mandato.

A.2 Exposición de motivos.

Toda iniciativa lleva como anexo la exposición de motivos, no es más que la explicación técnica/jurídica del porqué es relevante la propuesta. Las principales razones del proyecto fundadas y motivadas, en caso de aprobación, cuáles serían sus virtudes y beneficios para los mexicanos.

En este apartado veremos los fundamentos del ejecutivo para modificar la constitución de nuestro país, para reducir las cuotas a los partidos políticos y a los legisladores plurinominales.

En el primer párrafo de la exposición de motivos, se mencionará la implementación del principio de austeridad en el sistema electoral y de partidos. Aquí quisiera hacer un comentario: el discurso de campaña del presidente Andrés Manuel, siempre se ha basado en dividir, polarizar y repetir hasta el cansancio, su famosa austeridad como persona individual y cuando ejerció el cargo de jefe de gobierno de la Ciudad de México.

Y ahora, como presidente (a unos meses de entregar a su sucesora) el gobierno ha manejado una política de austeridad, significa: la reducción del gasto público para evitar por

completo los excesos y abusos de estos recursos a manos de unas cuantas personas en el poder.

No digo que esté mal eliminar los excesos; eso permite llevar una administración más ajustada sobre el gasto público y genera beneficios para las finanzas del país. Este gobierno ha optado por medidas como: la eliminación del Estado Mayor Presidencial (institución encargada de la seguridad del presidente de México, equiparable a lo que es el Servicio Secreto en Estados Unidos), la reducción de salarios de funcionarios públicos (bajo la premisa que nadie puede obtener un salario mayor que el del presidente) y la venta del avión presidencial TP²⁵-01, entre otras más acciones del presidente para lograr obtener la austeridad en su mandato.

Si bien ya vimos en un capítulo anterior el ahorro que le generaría al Estado la eliminación de los legisladores plurinominales, esto representa una suma considerable que podría utilizarse para apoyar e impulsar acciones en políticas públicas prioritarias, como es la seguridad (capacitación, adiestramiento a los policías, como también la compra de unidades vehiculares y armamento) o desarrollo social (llevar o mejorar recursos públicos en comunidades en condiciones de pobreza, como alcantarillado, drenaje pluvial, electricidad).

Desde una óptica económica y conservadora sobre el gasto público, considero la austeridad una opción viable, siempre y cuando el capital ahorrado se refleje de manera productiva y efectiva.

En este caso, existen dos incisos relevantes sobre el argumento

1) Detrás del discurso de austeridad, ha habido mucha contradicción. Se han exhibido (Carlos Loret de Mola a través de su noticiero Latinus) escándalos de corrupción, como la del hermano del presidente llamado Pío, recibiendo sobres por concepto de supuestas “aportaciones” y una red de influencias operada por los hijos del presidente, además de los aumentos de presupuesto excesivo en las obras insignias del sexenio: el Tren Maya, la refinería Dos Bocas y el Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles.

²⁵ Transporte presidencial

Bajo estos argumentos, el mencionar en la exposición de motivos la palabra austeridad lo consideró contradictorio por parte del ejecutivo, dado que sus operaciones van en contra de este principio.

2) ¿Cuál es el alcance del principio de austeridad? Su objetivo es optimizar el gasto público, pero no debe llegar al extremo absurdo de eliminar el apoyo a campañas o políticas necesarias con el único motivo de ahorrar, ya que esto puede resultar perjudicial. Puede haber modificaciones o refinanciamientos, pero no un abandono del Estado a las políticas públicas esenciales.

Este primer argumento lo considero efectivo, pero en la coyuntura política actual existe una cierta sospecha sobre la correcta asignación de ese presupuesto, capitalizado en el supuesto que se apruebe la propuesta de reforma.

Adicional a la austeridad, se menciona: *“En México, desde hace décadas, se cuestiona la legitimidad de las personas legisladoras en general, pero marcadamente de las plurinominales”* Otro motivo es la falta de legitimidad, un argumento que ha sido expuesto anteriormente.

Efectivamente, existe una demanda popular que exige a los legisladores plurinominales tener un mayor contacto con la comunidad para poder representar las necesidades reales de su respectiva entidad federativa o circunscripción nacional.

La exposición de motivos presentada en la Gaceta Parlamentaria aborda tan solo dos párrafos para su explicación. Dada la importancia de una reforma constitucional, la calidad de motivos debería tener un nivel técnico superior al presentado.

B) Consecuencias en caso de aprobación.

En caso de que sea aprobada la propuesta del presidente por el constituyente permanente, tendría a mi criterio las siguientes consecuencias:

Desde una óptica económica, habrá más presupuesto (con lo anteriormente mencionado en el primer capítulo) para atender las necesidades populares que exigen atención inmediata.

Desde una perspectiva política, las minorías no tendrían oportunidad de tener más representación en el congreso, lo que podría vulnerar los derechos de participación política de algunos partidos. Además, se eliminaría cierto grado de contrapeso político dentro del parlamento, ya que el partido en el poder (Morena) tendría ventaja sobre la oposición.

Es una cosa por la otra, aquí lo relevante es poner en una balanza y determinar cuál de las dos tiene más peso para el desarrollo y bienestar del país.

De acuerdo con el analista político Édgar Guillaumin en un espacio de opinión para el periódico *Expansión*²⁶, hace la reflexión que lo mejor no sería eliminarlos solamente a voluntad y petición del presidente, sino que deberíamos implementar mecanismos eficientes y suficientes que permitan mejorar la calidad de los diputados plurinominales.

En efecto, si los plurinominales desempeñaran un buen trabajo legislativo, no sería necesario poner en votación su eliminación. Es una reflexión válida para los legisladores, quienes tendrán la última palabra en este proceso de votación.

²⁶ Guillaumin, Édgar. “*Opinión: Plurinominales, un asunto de calidad más que de cantidad*”. México: Septiembre 22, 2014. Disponible en línea: **Expansión** <<https://expansion.mx/opinion/2014/09/22/opinion-plurinominales-un-asunto-de-calidad-mas-que-de-cantidad>>. (Consulta: Marzo 18, 2024).

Capítulo IV

RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS LEGISLADORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN MÉXICO

A) Designación de legisladores plurinominales por partido político.

En el primer capítulo de esta tesis, se menciona el método de representación proporcional empleado en México, el cual es cerrado y por listas. Dichas listas son creadas conforme a cada estatuto interno de cada partido político. Por mencionar al PRI, en sus estatutos internos, en su artículo 185, confirma:

“Las listas nacionales y regionales de candidaturas a cargos de elección popular, que por el principio de representación proporcional el Partido presente para su registro en las elecciones federales, en ningún caso incluirán una proporción mayor del 50% de militantes de un mismo género. Cada fórmula de las listas se integrará por personas del mismo género. La paridad de género se aplicará también para las listas de candidaturas a cargos de elección popular por el principio de representación proporcional en el caso de procesos electorales de las entidades federativas. En ambos casos, se considerarán las propuestas que hagan los sectores y las organizaciones nacionales del partido. El partido promoverá la inclusión de militantes que representen a los sectores y Organizaciones Nacionales, con base en la representación con que cuentan en la circunscripción correspondiente, así como a sectores específicos de la sociedad. En el caso de las diputaciones federales, de las cinco listas por circunscripción electoral, al menos dos deberán estar encabezadas por fórmulas de un mismo género, alternándose en cada periodo electivo, y deberá incluir las siguientes acciones afirmativas dentro de los primeros veinte lugares conforme a lo que establece la ley: 1) Personas jóvenes, 2) Personas pertenecientes a una comunidad indígena, 3) Personas afromexicanas, 4) Personas con discapacidad, 5) Personas de la diversidad sexual y 6) Personas residentes en el extranjero. Tratándose de las senadurías, la lista deberá encabezarse alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo.”²⁷

El PRI, al igual que los demás partidos con estatutos internos, establece los mecanismos y requisitos para crear las listas de diputados y senadores aspirantes por la representación proporcional. Verbigracia, el PRI otorga importancia a la equidad de género obligando a que la lista se conforme 50% hombres y 50% mujeres. Además, de acuerdo con sus estatutos, también otorgan relevancia a la participación de personas que lideren sectores

²⁷ **Estatuto del Partido Revolucionario Institucional.** XXIV Asamblea Nacional Ordinaria del Partido Revolucionario Institucional. Documentos Básicos. Disponible en línea: <<https://pri.org.mx/ElPartidoDeMexico/Documentos/2024/Estatutos.pdf>>. (Consulta: Agosto 01, 2024).

y/o organizaciones sociales nacionales. Adicionalmente, se apega a los requisitos establecidos por la ley en relación con quienes deberían tener derecho a participar.

Tras la ejecución de la comisión política permanente del consejo político nacional del PRI, se dan a conocer las listas de las candidaturas a las diputaciones federales, tanto propietarios como suplentes, por el principio de representación proporcional. Son cinco listas por ser cinco circunscripciones federales. Cada lista se tiene un registro de 20 propietarios junto con sus suplentes.

Al final del documento firma el dirigente nacional, la secretaria y el secretario técnico, quienes prácticamente deciden quienes encabezan aquellas listas.

Así es como el PRI lleva su proceso de selección de candidatos para las diputaciones plurinominales.

Es útil tener de referencia el proceso que ejecuta otro partido político ejecuta para la asignación de legisladores plurinominales, por lo que abordaremos el caso del partido político con mayor fuerza en el país: Morena.

Al igual que el PRI, Morena también tiene procedimientos para elegir a sus legisladores plurinominales. En sus estatutos internos, el artículo 44, inciso c, establece: *“Las listas de candidaturas por el principio de representación proporcional incluirán un 33% de externos que ocuparán la tercera fórmula de cada tres lugares”* Siguiendo los lineamientos del reglamento, dichas candidaturas externas deberán de ser presentadas por la Comisión Nacional de Elecciones al Consejo Nacional de Morena para su aprobación final.

En el caso de Morena, las candidaturas “externas” (es decir, aquellas que aparentemente no provienen de personas involucradas directamente en puestos burocráticos o dentro de la estructura del partido) deben ser aprobadas por el Consejo Nacional de Morena.

En este sentido, las listas de candidatos plurinominales al congreso se someten a votación de acuerdo con lo que dicta su reglamento en la parte orgánica.

Adicionalmente, dentro del mismo capítulo, en otro inciso, menciona:

“Las candidaturas de Morena correspondientes a sus propios afiliados, y regidas bajo el principio de representación proporcional, se seleccionarán de acuerdo con el método de insaculación. Para tal efecto, previamente se realizarán Asambleas Electorales Distritales simultáneas en todos los distritos electorales del país, o de la entidad federativa si se trata de comicios locales, a las que serán convocados todos los afiliados a Morena a través de notificaciones domiciliarias y de la publicación

del día y lugar de cada reunión en un diario de circulación nacional, con por los menos 30 días de anticipación.”²⁸

En el caso particular de Morena, se utiliza el método denominado insaculación para la selección de quienes serán sus representantes en el congreso (por la vía de representación proporcional). Este método consiste en un sorteo al azar, en el que, a través de una tómbola (de manera aleatoria), extraen un papel con el nombre de la persona que será el nuevo o nueva legisladora.

En resumen, el 33% de las candidaturas plurinominales de Morena deben ser ocupadas por “externos” y además los participantes de este 33% se asignan de manera completamente aleatoria.

Para efectos de esta investigación, es relevante entender que cada partido político registrado legalmente, con derecho a representación proporcional conforme a los votos obtenidos en las elecciones, tiene sus propios procedimientos internos para seleccionar a sus legisladores plurinominales.

Por último, hago mención del Partido Acción Nacional (PAN) dentro de sus estatutos, en específico en el artículo 100, establece:

“Los senadores de representación proporcional serán electos por el Consejo Nacional, a propuesta de los consejeros Estatales y de la Comisión Permanente Nacional, con base en el procedimiento establecido en el Reglamento.”²⁹

Para la selección de senadores dentro del partido derechista, será el Consejo Nacional en colaboración de la Comisión Permanente Nacional, quien propondrá a los candidatos plurinominales, para posteriormente someterlo a votación. Hablando de Acción Nacional, tiene relevancia política mencionar un suceso ocurrido en televisión, dentro de un canal llamado Atypical Te Ve (programa televisivo que aborda temas de interés público con ponentes en el medio de la política). En dicha sesión se presentó Marko Cortés (dirigente Nacional del PAN y senador plurinominal para la legislatura que tomó posesión el 1 de septiembre del 2024) y Javier Lozano Alarcón (ex secretario de estado y ex senador de la

²⁸ **Estatuto de MORENA.** Partido político de Morena. Disponible en línea: <<https://morena.si/wp-content/uploads/2014/12/Estatuto-de-MORENA-Publicado-DOF-5-nov-2014.pdf>>. (Consulta: Agosto 01, 2024).

²⁹ **Estatuto Generales del Partido Acción Nacional.** Estatutos Generales del Partido Acción Nacional aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria. Disponible en línea: <<https://almacenamientopan.blob.core.windows.net/pdfs/documentos/R6ApolyiiRLOot6EiZiBwviC76TpYV.pdf>>. (Consulta: Agosto 02, 2024).

república), en dicho espacio hay una confrontación entre ambos. Prácticamente Javier lo cuestiona sobre el proceso en el que él tuvo que pasar para ser candidato plurinominal. Lo que Javier Lozano expone es que Marko Cortés fue propuesto por él mismo, ante dicho Consejo Nacional, que él mismo dirige por ser el presidente nacional del PAN, que por cierto va encabezando dicha lista para salvaguardar su curul en la cámara alta.

Además del tema político, quiero destacar lo arbitrario que pueden ser estos procesos internos, favoreciendo a los que controlan la militancia. No podemos pasar por alto estos acontecimientos; el efecto que genera es la división, perjudicando a una oposición muy inestable. División, por hacer énfasis en gran medida al cambio de legisladores a otros partidos, lo que se le denomina transfuguismo político, tema que abordaremos más adelante en el capítulo. También se suman la baja participación de las nuevas generaciones en los temas públicos.

En México los partidos políticos tienen la libertad interna para la elaboración de sus “listas” para los legisladores plurinominales (como ya se expuso con anterioridad) sin embargo, la constitución, en su artículo 41, segundo inciso, menciona: *“La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades”* Además de esta disposición constitucional, el artículo 234 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, menciona:

“Las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad, hasta agotar cada lista”

Los partidos políticos sí tienen libertad en la elección de sus candidatos plurinominales y en la elaboración de sus listas, pero también hay limitaciones y regulaciones constitucionales, como lo indica el artículo 41 y además la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Lo que más buscan estas regulaciones sobre las instituciones partidarias es proteger el principio de paridad de género, en otras palabras, equilibrar la balanza entre hombres y mujeres en la ocupación de las curules plurinominales.

Dicha regulación exhorta a los partidos políticos a reformar sus estatutos para cumplir lo que dicta la normativa. ¿Debería existir más regulación en los estatutos internos de los partidos? ¿Qué adición en la ley o en la constitución debería implementarse para mejorar los

procesos internos de las instituciones políticas para una mayor transparencia y legisladores con mayor alcance en uso de sus funciones?

Estas incógnitas surgen para dar respuesta a una problemática que viven todos los partidos políticos en México: el nepotismo. El impacto de esta práctica genera desconfianza en los distintos grupos sociales.

B) Asignación de legisladores de representación proporcional por coalición.

En una sección anterior se explicó a detalle el proceso formalmente válido para determinar cuántos “espacios” plurinominales tendrá cada partido político. Sin embargo, ha surgido toda una controversia sobre si deben ser otorgados por partido político en lo individual (como partido) o en conjunto por coalición. Antes de abordar este importante punto, es necesario estudiar a grandes rasgos qué es la coalición.

La palabra coalición viene del latín, su significado etimológico es reunirse o juntarse.³⁰ La Real Academia Española la define como la unión transitoria de personas, grupos políticos o países con un interés determinado.³¹

Nuestra constitución lo estipula en su artículo 9, que menciona lo siguiente:

“No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho a deliberar.

No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tengan por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto, a una autoridad, si no profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.”

La parte dogmática de nuestra constitución (los derechos humanos) establece en este artículo su derecho a la libertad de asociación, que es la libertad que tienen los mexicanos de integrarse a grupos sociales, políticos, etc. Además de ser un derecho, es un impedimento para el gobierno, en negar o limitar a los ciudadanos formar parte de sus propias asociaciones, grupos, sindicatos, etc. Aplicando este artículo a nuestra materia de estudio, la coalición

³⁰ Real Academia Española. **Diccionario de la Lengua Española**. Disponible en línea: <<https://www.rae.es/diccionario-lengua-espanola-rae-buscadors/google>>. (Consulta: Agosto 10, 2024).

³¹ Loc.cit.

mediante una interpretación literal del precepto constitucional es un derecho de los partidos políticos unirse en épocas electorales.

El Instituto Central Electoral, en su Glosario Electoral, explica la coalición como el acuerdo de dos o más partidos que desean postular a las o los mismos candidatos, requiriendo su registro formal ante el INE cuando se trate de elecciones federales o ante los OPLE³² si se trata de elecciones locales.³³

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en colaboración de la Escuela Judicial Electoral describe las coaliciones electorales como:

“Las uniones temporales, transitorias, emergentes de los convenios celebrados entre dos o más partidos políticos nacionales, en el orden federal, o bien entre partidos políticos nacionales y estatales o solo estatales, en el orden local, con la finalidad de postular los mismos candidatos a cargos de elección popular”³⁴

Tras dicha explicación y definición podemos decir que las coaliciones son convenios que libremente celebran dos o más partidos políticos cuando desean postular a un mismo candidato. Esto aplica en elecciones federales (cargo a presidente de la república, senadores, diputados federales, etc.), elecciones estatales (gobernador y diputados locales) y a nivel municipal (alcaldes y regidurías que conforman el cabildo).

La Ley General de Partidos Políticos establece los requisitos para constituir estos procedimientos de coalición. El capítulo II, artículo 87, establece:

“Los partidos políticos nacionales podrán formar coaliciones para las elecciones de presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como de senadores y de diputados por el principio de mayoría relativa.”

Como se mencionó anteriormente, no necesariamente los partidos deben siempre ir en coalición, es una decisión que toma en el consejo interno de cada partido y como indica en la definición previamente citada, tiene un carácter transitorio. Es decir, los partidos políticos pueden decidir ir en coalición en un proceso electoral, lo que no implica que deba ser permanente. En una elección pueden ir en coalición, mientras que en otra puedan actuar “solos” o en coalición de otro partido contrario al de la elección pasada. En las últimas

³² Organismos Públicos Locales Electorales.

³³ Instituto Nacional Electoral. **Glosario Electoral – Coalición**. Central Electoral. Diciembre 05/ 2017. Disponible en línea: <<https://centralectoral.ine.mx/2017/12/05/glosario-electoral-coalicion/>>. (Consulta: Agosto 10, 2024)

³⁴ Guevara Reyes Alexander. **Coaliciones y Candidaturas Comunes**. Escuela Judicial Electoral. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Disponible en línea: <<https://www.te.gob.mx/eje/media/files/ff254cf782d6bea.pdf>>. (Consulta: Agosto 11, 2024).

elecciones presidenciales, el PRI, PAN y PRD (la alianza “Frente Amplio por México”) se unieron en coalición para promover a su candidata Xóchitl Gálvez. Sin embargo, en una elección municipal, es posible que el PRI y PAN compitan entre sí. Entonces no necesariamente los partidos políticos están obligados a ir en coalición en las elecciones en los tres órdenes de gobierno y no en todas las elecciones, ya que la naturaleza de las coaliciones es transitoria.

Siguiendo los requisitos legales,³⁵ la ley establece lo siguiente:

“Art. 3 Los partidos políticos no podrán postular candidatos propios donde ya hubiere candidatos de la coalición de las que ellos formen parte.

Art. 4 Ningún partido político podrá registrar como candidato propio a quien ya haya sido registrado como candidato por alguna coalición.

Art. 5 Ninguna coalición podrá postular como candidato de la coalición a quien haya sido registrado como candidato por algún partido político.

Art. 7 Los partidos políticos que se coaliguen para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente en los términos del presente Capítulo.

Art. 8 El convenio de coalición podrá celebrarse por dos o más partidos políticos.

Art. 9 Los partidos políticos no podrán celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral.”

Recapitulando, los partidos políticos no podrán postular a un candidato que previamente ya esté registrado por alguna coalición. Para la certidumbre de los partidos políticos que quieran formar parte de una alianza deben celebrar un convenio con el partido o partidos a colaborar. Además, existe una limitante, los partidos políticos no tienen permitido celebrar más de una coalición en la misma jornada electoral.

A través de la historia, han existido diferentes coaliciones, por poner algunos ejemplos, en el 2009 el PRI y el PVEM se unieron en coalición, denominando esta alianza “Primero México” para las elecciones intermedias en el congreso. En estas últimas elecciones presidenciales, ganó la coalición de los partidos políticos de Morena, PVEM, PT bajo la denominación “Sigamos Haciendo Historia”. También se ha dado otros casos en que los partidos políticos no son parte de una coalición, este es el ejemplo de Convergencia por la Democracia, hoy consolidado bajo el nombre de Movimiento Ciudadano.

También es visto como estrategia política, utilizada para obtener votaciones favorables con sus candidatos postulados, logrando puestos de elección popular.

³⁵ Ley General de Partidos Políticos. (Mayo 23, 2014/Marzo 02, 2023)

El fondo de una coalición es positivo, pero el medio es lo que llega a “manchar” las prácticas de estas. Con “medio” me refiero a las negociaciones a la que los partidos se someten.

Para ejemplificar, en las elecciones del 2023, se celebraron elecciones en los estados de Coahuila y de México para renovar al ejecutivo (gobernador) en dichas entidades federativas. En estas elecciones se formó una coalición. El problema surgió después, cuando el presidente de Acción Nacional, Marko Cortés, reveló un acuerdo ajeno al convenio que marca la ley, donde los líderes partidistas y el candidato se someten a un acuerdo. Este acuerdo implicaba que, en caso de ganar la elección se comprometía el candidato a realizar asignaciones directas en puestos relevantes para la función y administración pública del Estado, además de otorgar notarías a gente cercana a su círculo político, distritos para el Congreso Local y alcaldías importantes en el Estado.

¿Cuál es el verdadero problema aquí?

En cierto modo, las coaliciones permiten que dos o más fuerzas políticas accedan a un cargo público, pero no para aprovechar las circunstancias y ejercer una subordinación en lugar de una buena coordinación. Debe existir negociaciones para establecer políticas públicas conjuntas, leyes o incluso hasta reformas constitucionales en beneficio de la ciudadanía, pero no acuerdos sin sustento jurídico e ilegítimos.

Además de ser totalmente arbitrarios, estos acuerdos minan la esencia la democracia, ya que imponen candidatos sin consultar a la base y peor aún, organizan elecciones a conveniencia.

Son deficiencias de nuestro sistema electoral que hay que señalar y exponer para poder proponer alguna posible solución en la conclusión.

Analizando esta figura de coalición surge una pregunta interesante: con la aprobación de la reforma judicial, si los jueces y magistrados que se someterán a un proceso electoral, ¿tendrán derecho a formar parte de una coalición? Es un tema que la ley debe aclarar; si no lo hace, los tribunales deberán pronunciarse al respecto.

Cerrando este preámbulo de introducción a la figura de coalición, vamos a comprender cómo es la asignación de legisladores plurinominales por coalición.

Es importante precisar en este asunto, ya que la asignación de plurinominales por coalición, en lugar de hacerlo por partido político, podría generar una sobrerrepresentación. Esto otorgaría una mayor fuerza política, favoreciendo en el congreso la capacidad de alcanzar las mayorías necesarias para reformar la constitución.

Hoy en día existe un amplio debate del tema, ya que el Tribunal Electoral (el máximo órgano judicial en temas electorales) falló a favor de cederle a Morena y sus aliados la sobrerrepresentación.

Vamos por parte. El artículo 135 constitucional establece:

“La presente constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de esta, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México. El congreso de la unión o la comisión permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.”

Es sabido que el derecho se tiene que ir actualizando conforme a las nuevas necesidades y demandas sociales, esta disposición prevé esa necesidad y faculta al poder constituyente permanente para hacerlo. Para reformar la constitución, es necesario obtener el voto de dos terceras partes (lo que es conocido como mayoría calificada) de los legisladores presentes en la sesión en ambas cámaras del Congreso de la Unión, además de las mayorías (la mitad más uno) de los congresos locales.

En términos numéricos, si la Cámara de Diputados está integrada por 500 legisladores se requieren para la mayoría calificada 334 diputados y en la Cámara de Senadores tras ser 128, se requiere un total de 85 senadores a favor. Y en las legislaturas locales, se requiere la mitad más uno de dichos congresos, es decir, de los 32 estados se necesitan 17 legislaturas a favor y dentro de cada legislatura local, la mitad más uno de sus miembros. Por ejemplo, si un estado tiene 30 diputados se ocupan 16 legisladores locales para que se apruebe la reforma en un congreso local. A grandes rasgos son los requisitos constitucionales para modificar la constitución.

El pasado 2 de junio del 2024 se celebró la jornada electoral más grande de la historia de México, donde se renovaron 9 gubernaturas (incluyendo la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México), alcaldías, la Cámara de Diputados y Senadores y la Presidencia de la

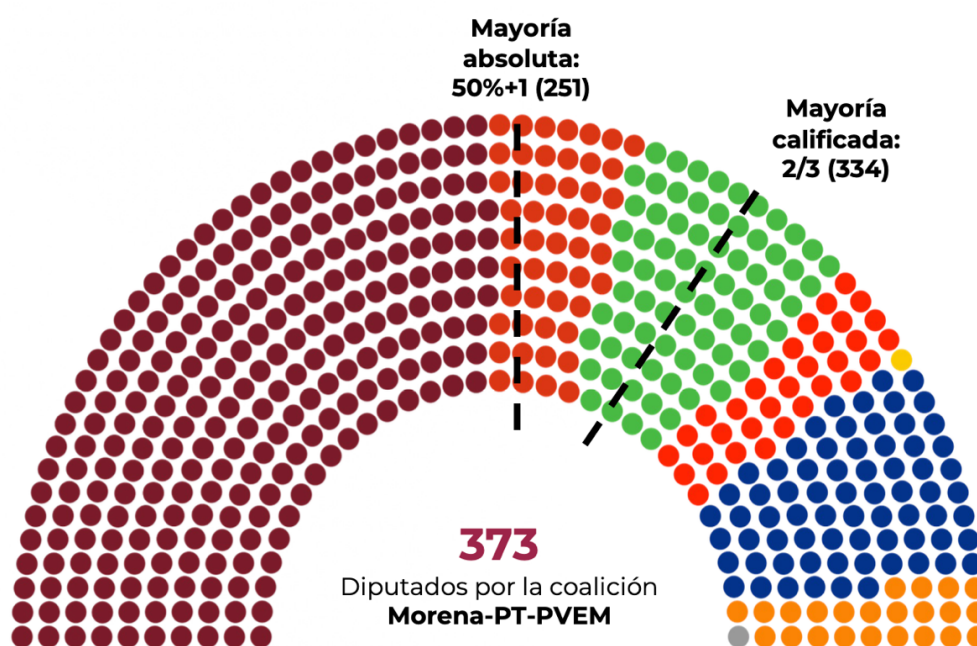
República. Dando un total de 19 mil cargos de acuerdo con el INE.³⁶ Entre ellos, las gubernaturas de los siguientes estados: Chiapas, Ciudad de México, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco, Veracruz y Yucatán.

Fue una elección donde predominó la fuerza política izquierdista del encabezada por el presidente Andrés Manuel López Obrador.

En un capítulo ya se explicó la conformación de la LXV legislatura de la Cámara de Diputados, la cual ya culminó.

¿Cómo quedaron ahora integradas las cámaras?

La secretaria de Gobernación, a través de su titular Luisa María Alcalde, presentó una proyección de cómo quedaría conformada la nueva legislatura en San Lázaro, el pasado 20 de agosto de 2024.³⁷



Dicha proyección le otorga la mayoría calificada a la coalición de Morena, el Partido Verde y el Partido del Trabajo, de acuerdo con el artículo 135 constitucional.

³⁶ Instituto Nacional Electoral (INE). **Elecciones 2024**. Tema: Votos y elecciones. Página oficial del INE, disponible en línea: <<https://ine.mx/voto-y-elecciones/elecciones-2024/>>. (Consulta: Junio 08, 2024).

³⁷ Secretaría de Gobernación. **Integración de la LXVI legislatura**. Criterio de sobrerrepresentación. Agosto 20, 2024. (Consulta: Agosto 25, 2024).

El pasado 29 de agosto del 2024, en la Cámara de Diputados se llevó a cabo la sesión constitutiva donde los nuevos legisladores tomaron posesión como diputados. La conformación inicial se dio de la siguiente manera:³⁸

- Partido Morena, 257 diputadas y diputados (182 de mayoría y 74 plurinominales).
- Partido Acción Nacional, 71 diputadas y diputados (31 de mayoría y 40 plurinominales).
- Partido Verde Ecologista de México, 60 diputadas y diputados (40 de mayoría y 20 plurinominales).
- Partido del Trabajo, 47 diputadas y diputados (34 de mayoría y 13 plurinominales).
- Partido Revolucionario Institucional, 36 diputadas y diputados (10 de mayoría y 26 plurinominales).
- Partido Movimiento Ciudadano, 27 diputadas y diputados (1 de mayoría y 26 plurinominales).
- Además, una diputada del Partido de la Revolución Democrática y una diputada independiente.

Así se dio a conocer en la sesión constitutiva de San Lázaro. Igualmente, los senadores también tomaron posesión. La conformación en la Cámara de Senadores quedó de la siguiente manera:

- Partido Morena, 71 senadores (57 de mayoría y 14 plurinominales).
- Partido Acción Nacional, 22 senadores (16 de mayoría y 6 plurinominales).
- Partido Verde Ecologista de México, 10 senadores (7 de mayoría y 3 plurinominales).
- Partido del Trabajo, 4 senadores (2 de mayoría y 2 plurinominales).
- Partido Revolucionario Institucional, 16 senadores (12 de mayoría y 4 plurinominales).
- Partido Movimiento Ciudadano, 5 senadores (2 de mayoría y 3 plurinominales).

³⁸ Cámara de Diputados LXVI legislatura. **La Secretaría General informa la composición inicial de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados.** Agosto 29, 2024. Disponible en línea: <<https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/index.php/boletines/la-secretaria-general-informa-la-composicion-inicial-de-la-lxvi-legislatura-de-la-camara-de-diputados>>. (Consulta: Septiembre 01, 2024).

Sumando los senadores de Morena y sus aliados, se alcanza un total 85 senadores, lo que significa que solo necesitan a un legislador más (86) para obtener la fuerza parlamentaria necesaria, es decir, la mayoría calificada que ya comentamos anteriormente.

Entrando en materia jurídica, el artículo 54 constitucional establece:

“La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujeta a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:

IV. Ningún partido político podrá contar con más de 300 diputados por ambos principios.

V. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el ocho por ciento.”

En primer lugar, ningún partido político podrá tener más de 300 curules en la Cámara de Diputados. Según la conformación de la nueva legislatura, el partido que más legisladores tiene es Morena, con un total de 257 por ambos principios. Agregando los de la coalición da un total de 364, logrando la mayoría calificada sin problema alguno. En conferencia en Palacio Nacional (mejor conocido como “las mañaneras”) los morenistas argumentan que no están incumpliendo con este inciso, ya que ellos, en lo individual solo tienen 257 curules por ambos principios, no sobrepasan los 300; sin embargo, en coalición sí exceden esa cifra.

Ahora bien, el tribunal debe de interpretar si esos 300 curules deben ser por partido político o si también implica sumar los de una coalición. Esto ha sido el gran debate en los últimos días: ¿debe el tribunal unificar las coaliciones al momento de otorgar las curules de representación proporcional?

Además, también está el inciso V del artículo 54 constitucional. Cada partido de la coalición “Sigamos Haciendo Historia” tiene más del 8%, dicho porcentaje por cada partido político implicaría una sobrerrepresentación del 24%, burlando así el propósito de esta disposición constitucional. Sería muy diferente asignar las diputaciones de representación proporcional como una sola fuerza política a la coalición “Sigamos Haciendo Historia”.

El expresidente consejero del Instituto Nacional Electoral (INE), Lorenzo Córdova, explica que la votación total emitida a nivel nacional por coalición representa un 54% (de Morena y sus aliados) lo que les permitiría el 72% de los votos, es decir, prácticamente tienen un 18% más del 8% que está permitido.

Es relevante exponer los criterios judiciales al respecto.

Existe un criterio jurisprudencial, por la ministra ponente Olga Sánchez Cordero.

“MATERIA ELECTORAL. EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL COMO SISTEMA PARA GARANTIZAR LA PLURALIDAD EN LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS.

El principio de representación proporcional en materia electoral se integra a un sistema compuesto por bases generales tendientes a garantizar de manera efectiva la pluralidad en la integración de los órganos legislativos, permitiendo que formen parte de ellos candidatos de los partidos minoritarios e, impidiendo, a la vez, que los partidos dominantes alcancen un alto grado de sobre-representación. Esto explica por qué, en algunos casos, se premia o estimula a las minorías y en otros se restringe a las mayorías. Por tanto, el análisis de las disposiciones que se impugnen, debe hacerse atendiendo no sólo al texto literal de cada una de ellas en lo particular, sino también al contexto de la propia norma que establece un sistema genérico con reglas diversas que deben analizarse armónicamente, pues no puede comprenderse el principio de representación proporcional atendiendo a una sola de éstas, sino en su conjunto; además, debe atenderse también a los fines y objetivos que se persiguen con el principio de representación proporcional y al valor de pluralismo político que tutela, a efecto de determinar si efectivamente la disposición combatida inmersa en su contexto normativo hace vigente ese principio conforme a las bases generales que lo tutelan”.³⁹

Se menciona que el principio de representación proporcional, además de estar establecido en el ordenamiento jurídico mexicano, tiene como principal finalidad promover la pluralidad a través de la inclusión de candidatos de partidos minoritarios y evitar que los partidos dominantes, logren un grado de sobrerrepresentación en el Congreso de la Unión.

Asimismo, se establece que el análisis crítico y jurídico de esta figura, tras alguna impugnación, debe realizarse de manera conjunta, englobando y aplicando los principales objetivos fundamentales del principio de representación proporcional.

Las interpretaciones que deben adoptar los altos tribunales en materia electoral, en este caso el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tienen que respaldar el pluralismo político mexicano.

En otras palabras, este criterio exhorta a los juzgadores a interpretar la ley y el principio de representación en beneficio de los partidos minoritarios y a evitar la sobrerrepresentación, tal como se está observando en la actualidad. Los tribunales, bajo esta jurisprudencia, deberían de otorgar a la coalición “Sigamos Haciendo Historia” sus diputados plurinominales como una fuerza política en conjunto y no de manera individual por partido político.

³⁹ **Material electoral. El principio de representación proporcional como sistema para garantizar la pluralidad en la integración de los órganos legislativos.** Jurisprudencia. Acción de inconstitucionalidad. Tribunal del Pleno. Con registro digital: 195151. (SJF: 9ª época, T VIII, noviembre de 1998, p. 191). Disponible en línea: SCJN <<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/195151>>. (Consulta: Marzo 17, 2024).

Se presenta otro criterio jurisprudencial relacionado con el tema.

“COALICIONES. EL ARTÍCULO 87, PÁRRAFO 13, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE INDICA “Y SIN QUE PUEDAN SER TOMADOS EN CUENTA PARA LA ASIGNACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL U OTRAS PRERROGATIVAS”, ES INCONSTITUCIONAL.

Conforme a los artículos 54 y 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo partido político que acredite su participación con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos doscientos distritos uninominales y obtenga el tres por ciento del total de la votación válida emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tiene derecho a que le sean asignados diputados según el principio de representación proporcional de acuerdo con su votación nacional emitida; asimismo, treinta y dos de los ciento veintiocho senadores que no sean electos por los principios de mayoría relativa y primera minoría deben ser electos por el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinomial nacional. En ese sentido, resulta injustificado que el artículo 87, párrafo 13, de la Ley General de Partidos Políticos establezca no tomar en cuenta los votos válidamente emitidos en favor de dos o más partidos coaligados marcados en las boletas electorales para efectos de asignación de representación proporcional, pues esto implicaría que la conformación de las Cámaras del Congreso de la Unión no reflejara realmente la voluntad de los electores manifestada en las urnas, lo que incide negativamente en aspectos de representatividad al interior del órgano legislativo, lo que a su vez operaría en favor de partidos no coaligados, al concentrarse en ellos una representación política que no les corresponde, lo cual se traduciría en una sobrerrepresentación de éstos en detrimento de partidos coaligados, generada por condiciones de inequidad que otorgan efectos diversos al voto ciudadano en uno y otro caso; además, se limita injustificadamente el efecto total del sufragio, puesto que únicamente se permite su cómputo para efectos de la elección de legisladores por el principio de mayoría relativa, pero no para la elección por el principio de representación proporcional, lo cual violenta el postulado constitucional de que todo voto, ya sea en su forma activa o pasiva, debe ser considerado de manera igualitaria. Por otra parte, el citado precepto legal, en la porción normativa relativa, también resulta violatorio del artículo 41, bases II y III, de la Ley Fundamental, el cual establece el otorgamiento de prerrogativas a los partidos políticos en materia de financiamiento público y acceso a medios de comunicación social, pues dicho otorgamiento depende, en una parte, del porcentaje de votos que los partidos hubiesen obtenido en la elección de diputados inmediata anterior, por lo que no tomar en cuenta para estos efectos los votos válidamente emitidos en favor de dos o más partidos coaligados, en términos del referido artículo 87, párrafo 13, limitaría injustificadamente el acceso de éstos a tales prerrogativas. En consecuencia, debe declararse la invalidez del señalado precepto legal en la porción normativa que dice: “y sin que puedan ser tomados en cuenta para la asignación de representación proporcional u otras prerrogativas”.⁴⁰

Esta jurisprudencia es relevante porque, para la selección de senadores plurinominales, no se justifica lo estipulado en el artículo 87 de la Ley General de Partidos Políticos, que menciona “no tomar en cuenta los votos válidamente emitidos en favor de dos o más partidos coaligados o mejor dicho coalición marcados en las boletas electorales para efectos de la asignación de representación proporcional”. Este criterio se traduce en que no

⁴⁰ Coaliciones. El artículo 87, párrafo 13, de la Ley General de Partidos Políticos, en la porción normativa que indica “y sin que puedan ser tomados en cuenta para la asignación de representación proporcional u otras prerrogativas”, es inconstitucional. Jurisprudencia. Acción de inconstitucionalidad. Pleno de la SCJN. Tesis: P./J. 67/2014. (SJF y su Gaceta; Novena Época, diciembre, 2014. Disponible en línea: SCJN <https://bj.scjn.gob.mx/doc/tesis/qvVpMHYBN_4klb4HteN_/%22Principio%20de%20mayor%C3%ADa%22>. (Consulta: Agosto 15, 2024).

se refleja la voluntad del electorado, lo que podría perjudicar a los partidos coaligados y beneficiar a los partidos sin coalición, promoviendo así condiciones desiguales entre los participantes en los comicios.

También hace énfasis que todo voto debe ser considerado de manera igualitaria. A la votación total emitida de las boletas de una coalición no se le puede negar votos bajo la premisa de poner en igualdad de circunstancias a los partidos para la repartición de senadurías de representación proporcional.

Retomando el tema del artículo 54 constitucional, los partidos políticos no deben de tener más de 300 diputados por ambos principios. Morena alega que, ellos en lo individual tienen 257, por lo que no están infringiendo la constitución y no sería igualitario quitarle votos de las boletas para disminuir su porcentaje de legisladores. En estricto sentido, la aplicación de la norma beneficiaría al partido dominante, pero en estos casos debe existir criterios de los magistrados para dictar una solución basada en la esencia de la democracia en México.

Ante toda esta explicación, ¿qué ha resuelto el Tribunal Electoral?

El miércoles 28 de agosto del 2024, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) aprobó el proyecto que cede a Morena y a sus aliados una mayoría calificada. Era sumamente importante que el tribunal competente resolviera para que el Congreso de la Unión se instalarán formalmente.⁴¹

Los magistrados que constituyen ese pleno son: Mónica Soto Fregoso, Reyes Rodríguez Mondragón, Felipe Fuentes Barrera, Felipe de la Mata Pizaña y Janine Otálora Malassis, quien fue la única en pronunciarse en contra del proyecto.

El tema de discusión es sobre resolver las impugnaciones y recursos de reconsideración presentados ante el INE por parte de los partidos políticos PRI, PAN y Movimiento Ciudadano en relación con la sobrerrepresentación.

⁴¹ Tribunal Electoral TEPJF. **Sesión Pública – miércoles 28 de agosto 2024**. Disponible en línea: YouTube <<https://www.youtube.com/watch?v=V1YN0ni5KOk&t=1654s>>. (Consulta: Septiembre 05, 2024).

La magistrada Janine Otálora quien fue la única en votar en contra del proyecto, argumenta que busca un equilibrio en la Cámara de Diputados y no pretender quitarle votos a la coalición de Morena y sus aliados.

El magistrado Felipe de la Mata Pizaña intervino comentando que “el proyecto es respetuoso a la constitución en términos democráticos y es fiel a los precedentes del tribunal.”

En la intervención de la magistrada presidenta Mónica Soto, se destacó la coherencia y congruencia del proyecto con criterios de esa misma sala desde 2009, agregando: “No se puede reducir la decisión de la ciudadanía”, reafirmando que no se le pueden restar votos a los partidos en beneficio de otros.

Esta decisión es trascendental para el futuro del país, ya que Morena tiene bajo dominio el poder constituyente permanente para reformar la constitución a las necesidades y conveniencias de la nueva presidenta, la Dra. Claudia Sheinbaum. La aprobación de la reforma judicial es crucial para determinar el trato al poder legislativo en este nuevo sexenio. ¿Tendremos un congreso con diálogo y contrapesos o leyes y reformas impuestas por el ejecutivo que se aprueben sin revisión?

C) Transfuguismo político de legisladores plurinominales.

La llegada de un legislador a la cámara representa un voto y una participación a favor de un grupo político o una coalición (a excepción de los legisladores independientes). Pero no necesariamente es así, debido a la alternancia o cambios de bancada de algunos.

Es común escuchar el término “chapulinear” en México; doctrinal y correctamente se llama transfuguismo, se refiere (en el ámbito político) al cambio de partido por parte de legisladores o integrantes de instituciones políticas, principalmente ocurre por desacuerdos con líderes parlamentarios o dirigentes nacionales por diversos motivos.

Luis Efrén Ríos, en su trabajo de investigación, titulado: “El transfuguismo electoral en el sistema presidencial mexicano” explica el origen gramatical de esta figura, “*aquella persona que huye de una parte a otra*”.⁴²

⁴² Ríos Efrén, Luis. **El transfuguismo electoral en el sistema presidencial mexicano**. p. 77. Disponible en línea <<https://tecnologias-educativas.te.gob.mx/RevistaElectoral/content/pdf/a-2009-03-003-075.pdf>>. (Consulta: Septiembre 14, 2024).

El transfuguismo no es más que el cambio de partido político de un funcionario público o militante hacia otra asociación política. Este término describe a quienes “brincan” de un partido a otro en busca de oportunidades o por cambios ideológicos.

Según el autor anteriormente citado, existen dos formas de aplicar el transfuguismo: la formal, que implica la renuncia a un partido político, y la simulada, donde el legislador vota en el mismo sentido al partido en el gobierno sin desvincularse de su partido de original.⁴³

Algunas de las causas que fomentan estas prácticas son:

- Cuando se le niega alguna candidatura por su partido y a través del transfuguismo político, buscan acercamientos con otros partidos con el propósito de obtener la asignación a determinada candidatura. Normalmente, sucede en épocas preelectorales.
- Rechazo de su bancada ante una propuesta de reforma. Ante la negación por parte de la bancada, siempre buscan apoyo de otras fuerzas políticas dentro del parlamento para impulsar dichas propuestas legislativas.
- Cambios de ideologías políticas.
- “Préstamo” de legisladores a otros partidos para aprobar reformas.

Un ejemplo de transfuguismo en la legislatura pasada fue la muy controversial senadora por el Estado de Sonora, Lily Téllez perteneciente a la bancada del PAN (Partido Acción Nacional), quien aplicó el transfuguismo para retirarse del partido de Morena. Si bien, ella fue electa junto con su compañero de fórmula para ejercer el cargo dentro de la cámara alta.

Fue hasta el 2020 cuando la senadora publicó en una de sus plataformas digitales “Twitter” su separación de la bancada morenista por desacuerdos de los demás senadores del mismo partido. Migrando posteriormente a la trinchera en la que hoy en día se encuentra legislando (PAN). Cabe mencionar que Lily Téllez es senadora porque fue electa por los sonorenses.

⁴³ Ídem., p.79.

A continuación, expongo algunos senadores de representación proporcional que han aplicado el transfuguismo electoral.

Tres figuras clave del PRI, por su trayectoria pública dentro del partido, han renunciado a él: Osorio Chong, quien fungió como gobernador de su estado natal, Hidalgo y posteriormente ocupó la secretaría de Gobernación durante el sexenio de Enrique Peña Nieto y senador (2018-2024). También la ahora diputada Claudia Ruiz Massieu, quien fue secretaria de Turismo, canciller y presidenta del PRI. Por último, Eruviel Dávila, quien fungió como gobernador del Estado de México y fungió también como senador de la república (2018-2024).

Los tres senadores llegaron a ocupar el cargo por la vía de la representación proporcional.

Su renuncia deja un precedente en el PRI, muestra un debilitamiento interno en su estructura, una ruptura de los diferentes grupos del partido, además de descuidar su credibilidad ante su base electoral.

Unos de los principales motivos por el cual presentaron su renuncia fueron las diferencias políticas con su dirigente nacional y por las posturas ideológicas de la bancada. Seguramente hay causas más profundas que no se han revelado, como aspiraciones políticas a futuro.

Un último ejemplo de transfuguismo es el de los senadores electos del PRD, Araceli Saucedo y José Sabino, quienes, a pesar de no tomar posesión como senadores en la LXVI legislatura, ya se habían cambiado a la bancada de Morena. A tan solo 6 días de tomar posesión se incorporaron formalmente a la bancada de Morena. Cabe mencionar que el PRD se “extinguió” al no obtener la votación mínima que exige la ley para mantener el registro nacional y aunque estos legisladores no son plurinominales, para efectos prácticos y aplicables a esta crítica sirve como referencia de los cambios constantes y tan notables de legisladores.

Por supuesto, estos senadores fueron objeto de críticas públicas. El reconocido periódico nacional *El Financiero*, en el título de la noticia, los describió como “Senadores chapulines” haciendo énfasis a lo que hemos estado explicando.⁴⁴

El problema radica en las consecuencias, específicamente de estos dos senadores. En el caso particular del senado, Morena estaba solamente a 3 senadores para obtener la mayoría calificada necesaria para reformar la constitución. Tras el cambio de “bando” de estos senadores, solo les faltaba un senador para obtener dicha mayoría y aprobar leyes y reformas sin tomar en consideración a la oposición.

Es un debate muy amplio. Por un lado, el transfuguismo se interpreta de manera negativa, como una traición al partido político y a los electores, catalogando a quien lo aplique de desleal. Esa es la primera impresión, pero hay quienes vean el transfuguismo como una forma de romper paradigmas e impulsar iniciativas que realmente generen un cambio trascendental para el desarrollo nacional.

Sin embargo, no es necesario que los legisladores cambien de partido político para votar una iniciativa legislativa propuesta por otro partido político. Durante el sexenio de Enrique Peña Nieto (2012-2018), existió el llamado “Pacto por México” que logró consensos en el congreso para impulsar las reformas constitucionales propuestas en su momento por el ejecutivo.

¿A qué voy? Ese pacto unió a las fuerzas políticas en el Congreso de la Unión, con el propósito de someter a revisión y posteriormente a votación las propuestas de reforma en materia educativa y energética. Hoy en día, no existe el diálogo abierto, en lugar de buscar el intercambio de ideas y lograr que legisladores de diferentes bancadas a Morena voten en sintonía, se aplica el transfuguismo. Con esta práctica, no hay necesidad de convencer a nadie para buscar un bien común. Al contrario, solo se desprestigia el debate y la argumentación jurídica.

Lo que debería de ser una propuesta abierta al debate se convierte, simplemente, en un trámite burocrático impuesto por la persona de Palacio Nacional, desprestigiando la división de poderes y sobre todo el Estado de derecho.

⁴⁴ *El Financiero*. Senadores “Chapulines”: Ellos son Araceli Saucedo y José Sabino Herrera, que “saltaron” del PRD a Morena”. Agosto 28, 2024. Disponible en línea: *El Financiero*: <<https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2024/08/28/senadores-chapulines-ellos-son-araceli-saucedo-y-jose-sabino-herrera-que-saltaron-del-prd-a-morena/>>. (Consulta: Agosto 29, 2024).

¿Por qué es importante mencionar esta figura? Detrás de este planteamiento surgen algunas preguntas. Como hemos visto anteriormente, los legisladores plurinominales son propuestos por las listas de los partidos; por ende, el partido tiene mayor representación en el parlamento. Pero ¿qué pasa si se aplica el transfuguismo? ¿Tendrá derecho el partido por el cual llegaron al congreso retener su voto a su beneficio? Sería injusto que el voto de un partido se vaya por convicciones personales cuando la persona quien ejerce el cargo no fue elegida popularmente.

El hecho de cambiar de partido perjudica a la bancada que lo llevó a la cámara. Entonces, en el caso de los expriistas, ¿podrá el grupo parlamentario del PRI exhortar a los senadores expriistas a votar en la misma dirección que los demás senadores de su expartido? O ¿tendrá derecho la coalición (PRI, PAN y PRD) exigirles a los senadores que se cambiaron a Morena, regresar a la oposición, considerando que llegaron a las elecciones federales en coalición y también por los votos del PRD y del PAN?

Es un tema relevante; por ello es importante analizar y desmembrar la legislación aplicable a estos casos, qué precedentes existen y cómo debería ser en nuestro país.

La Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en su capítulo tercero de los grupos parlamentarios, artículo 30, dispone lo siguiente:

“Los diputados que no se inscriban o dejen de pertenecer a un Grupo Parlamentario sin integrarse a otro existente, serán considerados como diputados sin partido, debiéndose guardar las mismas consideraciones que a todos los legisladores y apoyándolos, conforme a las posibilidades de la cámara para que puedan desempeñar sus atribuciones de representaciones popular”.

Este artículo nos da a entender que los diputados (sin importar si son por mayoría o por representación proporcional, no es precisa la ley) tienen derecho a abandonar un grupo parlamentario. Se podrá determinar que en efecto se tiene el derecho de separarse de un grupo parlamentario y aun así tendrá el legislador las mismas bases y herramientas para desempeñar su trabajo.

El reglamento de la Cámara de Diputados, capítulo tercero “de los diputados”, sección primera de los derechos de diputados, artículo sexto, doceava fracción, menciona: *“Tienen derecho a formar parte de un grupo o separarse de él, de acuerdo con sus ordenamientos”*.⁴⁵

⁴⁵ **Reglamento de la Cámara de Diputados.** Cámara de diputados. D. O. Diciembre 24, 2010. Disponible en línea: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/Reg_Diputados.pdf>. (Consulta: Septiembre 13, 2024).

Se le otorga el reconocimiento de libertad para formar parte en cualquier grupo sin excepción, así como para separarse conforme lo establece cada ordenamiento interno de un partido político.

No existe disposición que limite el cambio de partido de los legisladores plurinominales. Considero urgente regular este tema, enfocado en la práctica parlamentaria, para evitar restringir derechos de un partido en específico.

La importancia de aclarar el tema radica en evitar quitarle un derecho a un partido en su participación de curules en el congreso. Aunque esta práctica es común entre muchos legisladores, sobre todo en épocas que requieren la aprobación de reformas importantes del gobierno en turno, es esencial regularla.

Así como sucede en el Congreso de la Unión, también se necesita a escala estatal. La regulación de esta conducta debe aplicarse a nivel nacional para todos los congresos, sin excepción.

El cambio de partido puede otorgar la mayoría calificada a un grupo parlamentario, lo que debilita los contrapesos políticos necesarios para ofrecer democracia y libertad en nuestro país.

¿Cuál pudiera ser una pronta solución?

La creación de una iniciativa constitucional que adicione a partir del artículo 50, dentro del capítulo segundo sobre el Poder Legislativo, un artículo que mencione: *“Los diputados y senadores por representación proporcional no podrán deslindarse del grupo político que el partido por el cual llegaron”*. En otras palabras, estarán sujetos durante la legislatura al grupo político que los propuso en las listas de representación proporcional.

Esto proporcionaría certidumbre a los partidos y evitaría el intercambio de diputados y senadores entre diferentes bancadas, dejando al partido de origen con una participación justa.

Podríamos catalogar el cambio de bancada como motivo de renuncia.

Además, es importante explicar en qué consiste el cambio de grupo parlamentario: votar en sentido contrario a tu bancada. Este inciso lo abordaremos a detalle en las conclusiones.

CONCLUSIÓN

Tras analizar y comprender lo expuesto en este trabajo de investigación, es posible destacar los aspectos más relevantes, no solamente de la propuesta de reforma constitucional presentada el 5 de febrero del 2024, sino también las implicaciones de esta figura.

La representación proporcional actúa como un contrapeso en los parlamentos de distintos países, como vimos en la comparativa internacional y su aplicación específica en cada caso.

En México, tenemos un sistema mixto de listas cerradas, que conserva ciertas deficiencias y limita la posibilidad de una democracia plenamente plural.

La aprobación de la reforma electoral presentada representaría un retroceso para nuestro sistema democrático, en particular en lo referente a la participación y el respeto a las minorías. De aprobarse, la Cámara de Diputados quedaría reducida a 300 legisladores y la Cámara de Senadores a 96.

Esto implicaría que, para aprobar reformas constitucionales solo se requerirían 200 diputados y 64 senadores. Actualmente, el partido predominante por mayoría relativa tiene 182 diputados y sumando a sus aliados alcanzaría un total de 256 diputados de los 300. En la Cámara de Senadores, este partido y sus aliados sumarían de 66 senadores, superando los 64 necesarios para aprobar cualquier reforma constitucional.

Es evidente la desventaja que esto podría generar en el parlamento, insisto, en caso de aprobarse dicha reforma.

Como en toda situación, existen beneficios y perjuicios. Un beneficio de la reforma pudiera ser el ahorro económico del Estado, pudiendo destinar esos recursos a la utilidad pública. Sin embargo, este beneficio debería someterse a un escrutinio estricto para garantizar el uso efectivo de los fondos ahorrados.

Este planteamiento invita a la reflexión: ¿qué es más importante, la pluralidad política en los congresos o economizar el gasto público?

Cada quien tiene su propio criterio. En lo individual, no estoy a favor de esta reforma en materia electoral. Pero, aquí viene la segunda conclusión, deben ser corregidas y reguladas las malas prácticas de la representación proporcional.

¿Qué propongo?

No a la reforma electoral, sí a mejorar las deficiencias de nuestro sistema de representación proporcional.

A partir de esta investigación, he identificado tres aspectos clave que requieren atención y posibles mejoras.

1) Regular el transfuguismo de los legisladores plurinominales.

Existe argumentación precisa para crear una normativa (por adición o modificación) para regular estas prácticas. Ahora, como menciono con anterioridad, depende desde qué circunstancia se analice para determinar si el transfuguismo es considerado oportuno o totalmente inadecuado.

Mi postura es que el transfuguismo no debería aplicar a legisladores plurinominales. Estoy en contra del transfuguismo de los legisladores plurinominales. Porque son asignados por el partido político (a través de sus procesos internos) y no electos por mayoría, entonces son representantes de un derecho constitucional del cual son acreedores los partidos políticos y no aquellos que integran las listas.

Propongo que se niegue a los legisladores plurinominales la posibilidad de cambiar de bancada o partido, para evitar que los partidos políticos pierdan representación en el Congreso de la Unión. Cualquier cambio debe conllevar la expulsión del legislador, incluyendo la obligación de votar en el sentido que indique su bancada.

Reitero, debemos frenar y evitar el transfuguismo en la práctica legislativa, ya que debilita lo que es la esencia de la política (lograr consensos) para resolver los problemas y las demandas sociales. No es la solución correcta fomentar esta práctica.

Un último comentario sobre este inciso, quiero destacar el ejemplo de pacto firmado por el entonces presidente Enrique Peña Nieto llamado “Pacto por México”, el cual consolidó un consenso de las diferentes fuerzas políticas en el Congreso de la Unión para aprobar ciertas reformas. Es un claro ejemplo de impulsar un buen trabajo o cabildeo legislativo.

2) Regular las listas presentadas por los partidos políticos.

A lo largo del trabajo expuse el mecanismo de las “listas” que los partidos políticos utilizan para obtener diputaciones y senadurías plurinominales. No se cuestiona el sistema de

listas en sí, sino su integración. Para fomentar mayor transparencia y una democracia más eficiente, es crucial regular estos procesos internos. Es fundamental evitar que los líderes nacionales y estatales de diferentes partidos políticos se autodenominen en las listas de representación proporcional. Hemos sido testigos de conflictos políticos internos por este tipo de prácticas.

En concreto, ningún dirigente en funciones a nivel nacional o estatal de algún partido político deberá estar en las listas de representación proporcional.

Aunque podría considerarse una violación al artículo 35 constitucional que establece el derecho a votar y ser votado, pero como toda norma, podrá haber excepciones. Los tribunales pueden decidir sobre esto, pero el objetivo es no obstaculizar la participación política, sino permitir nuevas generaciones de legisladores.

La excepción será que los dirigentes de los partidos políticos en nuestro país, para evitar perjudicar a su partido y abrir oportunidades a nuevas generaciones, no podrán permanecer en las listas de representación proporcional. Si su deseo es llegar al Congreso de la Unión, podrán hacerlo por elección popular.

De acuerdo con mi criterio, esta práctica habitual representa un retroceso para quien aspira a tener voz y voto en el parlamento mexicano.

3) Regular la representación proporcional por coalición.

También se discutió ampliamente el tema de la sobrerrepresentación por coalición. Es un tema sensible y debatible por lo anteriormente expuesto y los hechos ocurridos en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, donde se falló a favor de otorgarle a Morena y a sus aliados la representación proporcional en conjunto y no en lo individual por partido político y como consecuencia les concedió la mayoría calificada en la Cámara de Diputados al partido que gobierna actualmente (clave para la aprobación de la reforma judicial).

¿Cuál es el problema real? Como se analizó en este trabajo, la representación proporcional en México surgió para proporcionar pluralidad y garantizar la participación de las minorías en temas de interés nacional. Al no respetar este principio, se corrompe la intención original de la representación proporcional.

Este fallo judicial va en contra de la ratio legis de la representación proporcional. Por eso propongo la siguiente modificación al texto constitucional original:

El artículo 54 constitucional, inciso IV, establece:

“Ningún partido político podrá contar con más de 300 diputados por ambos principios”.

Propongo la siguiente modificación de esta disposición constitucional:

“Ningún partido político en lo individual o en coalición podrá contar con más de 300 diputados por ambos principios”.

Esta propuesta previene la sobrerrepresentación de las coaliciones al momento de otorgar las diputaciones y senadurías de representación proporcional. De esta manera, se logrará el principal objetivo de la representación proporcional y lo más importante, se establecerán contrapesos políticos en el congreso.

Para concluir, tras estudiar la propuesta de reforma en materia electoral, también señalamos las deficiencias que tenemos en nuestro sistema de representación proporcional.

Cabe subrayar, que al señalar y criticar con argumentos y evidencias las deficiencias de nuestro sistema, siempre debe acompañarse con una posible solución. De lo contrario, no es una forma participativa y válida de lograr un cambio trascendental. Lo importante en política y en la sociedad es lograr consensos a través del diálogo, el debate y el intercambio de ideas.

BIBLIOGRAFÍA

A) DOCTRINA

Ace Red de Conocimientos Electorales. **Sistemas electorales**. Disponible en línea: <<https://aceproject.org/main/espanol/es/esf.htm>>. (Consulta: Abril 16, 2024).

Ace Red de Conocimientos Electorales. **Sistemas electorales, Alemania: El sistema original de representación proporcional personalizada**. Disponible en línea: <<https://aceproject.org/main/espanol/es/esf.htm>>. (Consulta: Abril 16, 2024).

Biografías y Vidas, la enciclopedia biográfica en línea. **Víctor d'Hondt**. Disponible en línea: <<https://www.biografiasyvidas.com/biografia/h/hondt.htm>>. (Consulta: Abril 20, 2024).

Cámara de Diputados LXVI legislatura. **La Secretaría General informa la composición inicial de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados**. Agosto 29, 2024. Disponible en línea: <<https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/index.php/boletines/la-secretaria-general-informa-la-composicion-inicial-de-la-lxvi-legislatura-de-la-camara-de-diputados>>. (Consulta: Septiembre 01, 2024).

Cámara de Diputados **Composición porcentual de los grupos parlamentarios en la Cámara de Diputados**. LXV legislatura. (México) Gaceta de la Cámara de Diputados Octubre 18, 2023. Disponible en línea: <https://sitl.diputados.gob.mx/LXV_leg/info_diputados.php>. (Consulta: Marzo 08, 2024).

Instituto Nacional Electoral. **Glosario Electoral – Coalición**. Central Electoral. Diciembre 05/ 2017. Disponible en línea: <<https://centralelectoral.ine.mx/2017/12/05/glosario-electoral-coalicion/>>. (Consulta: Agosto 10, 2024).

Díaz, Kevin. **Los Sistemas Electorales en el Mundo**. Documento de trabajo. Santiago, Chile, Universidad Diego Portales, Observatorio Político Electoral (OBPE), Diciembre 2014. (Consulta: Abril 15, 2024).

Dieter Nohlen. **Sistemas Electorales y Gobernabilidad**. 63ª ed. Barcelona, 1992. (Consulta: Abril 16, 2024).

El Financiero. Senadores “Chapulines”: Ellos son Araceli Saucedo y José Sabino Herrera, que “saltaron” del PRD a Morena”. Agosto 28, 2024. Disponible en línea: **El Financiero**: <<https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2024/08/28/senadores-chapulines-ellos-son-araceli-saucedo-y-jose-sabino-herrera-que-saltaron-del-prd-a-morena/>>. (Consulta: Agosto 29, 2024).

Guillaumin, Edgar. “*Opinión: Plurinominales, un asunto de calidad más que de cantidad.*” México: Septiembre 22, 2014. Disponible en línea: **Expansión** <<https://expansion.mx/opinion/2014/09/22/opinion-plurinominales-un-asunto-de-calidad-mas-que-de-cantidad>>. (Consulta: Marzo 18, 2024).

Gobierno de México y Secretaria de Gobernación. **Iniciativas de Reforma a la Constitución, reforma electoral**. (México). Febrero 06, 2024. Disponible en línea: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/890838/CPM_Segob_reformas__06feb24.pdf>. (Consulta: Abril 05, 2024).

Guevara Reyes Alexander. **Coaliciones y Candidaturas Comunes**. Escuela Judicial Electoral. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Disponible en línea: <<https://www.te.gob.mx/eje/media/files/ff254cf782d6bea.pdf>>. (Consulta: Agosto 11, 2024).

Gutiérrez Salazar, Sergio Elías. **La constitución mexicana: 100 años en construcción**. México, editorial Fontamara, 2019. (Consulta: Marzo 19, 2024).

Instituto Nacional Electoral (INE). **Elecciones 2024**. Tema: Votos y elecciones. Página oficial del INE. Disponible en línea: <<https://ine.mx/voto-y-elecciones/elecciones-2024/>>. (Consulta: Junio 08, 2024).

Instituto Nacional Electoral. **Mapa electoral de la república mexicana con división de circunscripciones plurinominales**. (México) Página oficial del INE. Disponible en línea: <<https://cartografia.ife.org.mx/sige7/?mapoteca=planos&mrm>>. (Consulta: Abril 20, 2024).

Instituto Nacional Electoral. **Cartografía Electoral Coahuila**. INE (Estado de Coahuila) Publicación página oficial Febrero 29, 2024. Disponible en línea: <<https://www.iec.org.mx/v1/index.php/cartografia-electoral>>. (Consulta: Marzo 10, 2024).

Krauze Enrique. **La Presidencia Imperial, ascenso y caída del sistema político mexicano (1940-199)**. 1 edición, México, Tusquets. (Consulta: Abril 01, 2024).

Real Academia Española. **Diccionario de la Lengua Española**. Disponible en línea: <<https://www.rae.es/diccionario-lengua-espanola-rae-buscadore/google>>. (Consulta: Agosto 10, 2024).

Ríos Efrén, Luis. **El transfuguismo electoral en el sistema presidencial mexicano**. Pag 77. Disponible en línea <<https://tecnologias-educativas.te.gob.mx/RevistaElectoral/content/pdf/a-2009-03-003-075.pdf>>. (Consulta: Septiembre 14, 2024).

Roberto Ignacio Ortuño Burgoa. **Ignacio Burgoa Orihuela, el maestro vive**. México, Editorial Porrúa. (Consulta: Abril 21, 2024).

Secretaría de Gobernación. **Integración de la LXVI Legislatura**. Criterio de sobrerrepresentación. Agosto 20, 2024. (Consulta: Agosto 25, 2024).

Secretaría de Gobernación. México **Manual de remuneraciones de las senadoras, senadores y servidores públicos de mando y homólogos, y la información relativa al capítulo de servicios personales.** México. Diario Oficial de la Federación. Disponible en línea: [Febrero 02, 2023](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5680685&fecha=24/02/2023#gsc.tab=0) <
https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5680685&fecha=24/02/2023#gsc.tab=0>.
 (Consulta: Marzo 13, 2024).

Secretaría de Gobernación. Sistema de información legislativa. **Representación proporcional.** Disponible en línea: <
<http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=210#:~:text=Representaci%C3%B3n%20proporcional&text=Principio%20de%20elecci%C3%B3n%20basado%20en,pol%C3%ADtico%20en%20una%20regi%C3%B3n%20geogr%C3%A1fica>>. (Consulta: Abril 21, 2024).

Tribunal Electoral TEPJF. **Sesión Pública – miércoles 28 de agosto 2024.** Disponible en línea: YouTube <<https://www.youtube.com/watch?v=V1YN0ni5KOk&t=1654s>>.
 (Consulta: Septiembre 05, 2024).

B) LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Promulgación Febrero 5, 1917/ Enero 24, 2024).

Estatuto Generales del Partido Acción Nacional. Estatutos Generales del Partido Acción Nacional aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria. Disponible en línea:<
<https://almacenamientopan.blob.core.windows.net/pdfs/documentos/R6ApolyiiRLOot6EiZiBwviC76TpYV.pdf>>. (Consulta: Agosto 02, 2024).

Estatuto de MORENA. Partido político de Morena. Disponible en línea: <
<https://morena.si/wp-content/uploads/2014/12/Estatuto-de-MORENA-Publicado-DOF-5-nov-2014.pdf>>. (Consulta: Agosto 01, 2024).

Estatuto del Partido Revolucionario Institucional. XXIV Asamblea Nacional Ordinaria del Partido Revolucionario Institucional. Documentos Básicos. Disponible en línea: <<https://pri.org.mx/ElPartidoDeMexico/Documentos/2024/Estatutos.pdf>>. (Consulta: Agosto 01, 2024).

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. (Mayo 23, 2014/Abril 01, 2024).

Ley General de Partidos Políticos. (Mayo 23, 2014/Marzo 02, 2023).

Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. (Septiembre 03, 1999/ Diciembre 09, 2022).

Reglamento de la Cámara de Diputados. Cámara de diputados. D. O. Diciembre 24, 2010. Disponible en línea: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/Reg_Diputados.pdf>. (Consulta: Septiembre 13, 2024).

Reglamento de la Cámara de Diputados. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. Diciembre 24, 2010. **De las diputadas y diputados.** México. p. 14 de 144.

C) JURISPRUDENCIA

Coaliciones. El artículo 87, párrafo 13, de la Ley General de Partidos Políticos, en la porción normativa que indica “y sin que puedan ser tomados en cuenta para la asignación de representación proporcional u otras prerrogativas”, es inconstitucional. Jurisprudencia. Acción de inconstitucionalidad. Pleno de la SCJN. Tesis: P./J. 67/2014. (SJF y su Gaceta; Novena Época, diciembre, 2014. Disponible en línea: SCJN <https://bj.scjn.gob.mx/doc/tesis/qvVpMHYBN_4klb4HteN_/%%22Principio%20de%20mayor%20C3%ADa%22>. (Consulta: Agosto 15, 2024).

Material electoral. El principio de representación proporcional como sistema para garantizar la pluralidad en la integración de los órganos legislativos. Jurisprudencia. Acción de inconstitucionalidad. Tribunal del Pleno. Con registro digital: 195151. (SJF: 9ª época, T VIII, noviembre de 1998, p. 191). Disponible en línea: SCJN <<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/195151>>. (Consulta: Marzo 17, 2024).

Representación proporcional. Al introducir este principio en el ámbito municipal, se debe entender a los mismos lineamientos que la constitución federal señala para la integración de los órganos legislativos. Jurisprudencia. Acción de inconstitucionalidad. Pleno de la SCJN. P./J. Núm.: 19/2013. (SJF y su Gaceta. Décima Época, Tomo 1. Mayo del 2013, p. 180.) Disponible en línea: SCJN <<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/159829>>. (Consulta: Marzo 17, 2024).

Representación proporcional. Las acciones tendientes a la paridad de género en la asignación de curules por ese principio no vulneran el derecho fundamental a ser votado en perjuicio de los candidatos perdedores de mayoría relativa. Jurisprudencia. Contradicción de tesis. Pleno de la SCJN. (SJF: Décima Época, T I, octubre 2019, página 8). Disponible en línea: SCJN <<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2020760>>. (Consulta: Marzo 17, 2024).